

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERIODO 2020-2022.

Expte: INF/DE/038/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe sobre los *Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Periodo 2020-2022*:

1. ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En este sentido, establece que en dichos planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución.

A este respecto el artículo 16, sobre *Planes de inversión y autorización del volumen de inversión* del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, desarrolla los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión, estableciendo que el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio en el año n con derecho a retribución a cargo del Sistema el año n+2, no podrá superar el 0,13% del PIB de España previstos por el MINECO para el año n.

De igual forma se establece que el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema el año n+2 derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n una empresa distribuidora recogido en su plan de inversión para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de dicha empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

El mentado límite máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema en el año n+2, sólo podrá superarse y ser retribuido con cargo al Sistema en el caso de que el crecimiento de la demanda previsto para dicha empresa fuese tres veces superior al previsto en la planificación para el conjunto del sector eléctrico en el dicho año n, o en aquellos casos en los que una sola de las actuaciones previstas cuya retribución corresponda al Sistema, valorada empleando los valores unitarios de inversión, por sí misma, suponga una cuantía superior al 50 por ciento del límite de inversión establecido para dicha empresa.

Adicionalmente, se establece que los planes presentados por las empresas distribuidoras deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del citado artículo 16.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, la CNMC realizará un informe para la Secretaría de Estado de Energía que recogerá, para cada una de las empresas y para el conjunto del sector, una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año n+2 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema.

Por último, el artículo 21.1.a) del reiterado Real Decreto 1048/2013 dispone que las empresas distribuidoras deben reflejar la extensión natural de las redes de distribución en sus planes de inversión.

Para poder realizar el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales, con fecha 27 de abril de 2017 la Secretaría de Estado de Energía dictó

Resolución por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que deben incluir los citados planes de inversión, tanto anual como plurianual.

Por otro lado, con fecha 24 de junio de 2020 se publicó el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. En su Disposición adicional segunda, apartado segundo¹, se establece que con carácter excepcional, durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del Sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años. Dicho incremento de volumen máximo de inversión con retribución a cargo del Sistema se ha contemplado dentro de la perspectiva económica de inversiones admisibles dentro de la estabilidad presupuestaria que ahora se informa.

En lo que se refiere a la retribución a considerar para las empresas titulares de instalaciones de distribución, cabe exponer que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó proponer la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2019, que se vio corregida mediante la subsanación de error material aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha de 13 de febrero de 2019². Con dicho acuerdo se estableció la propuesta de retribución para el sector de la distribución de energía eléctrica para el año 2019³.

Posteriormente, con fecha 3 de abril de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el: *“Acuerdo por el que se emite Informe sobre la retribución de la empresa de distribución de energía eléctrica HIDROENERGÉTICA DE MILLARES - R1-258- tras cambio de titularidad para los años 2016 a 2019”*⁴

Por otro lado, con fecha 18 de mayo de 2020, el Tribunal Supremo dictó sentencia número 481/2020 relativa al recurso contencioso-administrativo número 265/2018 planteado por la Abogacía del Estado en relación con las cuestiones que motivaron el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, que declaró la lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016,

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6621>

² https://www.cnmc.es/sites/default/files/2332273_41.pdf

³ https://www.cnmc.es/sites/default/files/2332273_41.pdf

⁴ https://www.cnmc.es/sites/default/files/2427335_14.pdf

de 10 de junio, estimando parcialmente el objeto del recurso interpuesto por la Administración⁵. A raíz de la misma, con fecha 21 de julio de 2020, tuvo entrada en la CNMC oficio de la Secretaria de Estado de Energía por el que se solicitaba a la CNMC una nueva propuesta de retribución correspondiente al ejercicio 2016, ajustada al contenido de la mentada sentencia, para las empresas distribuidoras de energía eléctrica identificadas en el apartado 3 del fallo. Dicha solicitud fue atendida mediante el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la sesión del 15 de octubre de 2020⁶. Dicha ejecución supondrá el cierre definitivo de la retribución de 2016 para el sector y será crucial para la determinación de las retribuciones de ejercicios posteriores que conformarán la base del ejercicio 2019.

A fecha de emisión del presente informe no se dispone de la retribución definitiva del ejercicio 2019, por lo que las propuestas de retribución formuladas por la CNMC el 13 de febrero y el 3 de abril de 2019⁷ son las que se han considerado para cada una de las empresas, según corresponda, a la hora de determinar el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n recogido en el plan de inversión de la empresa titular de instalaciones de distribución para dicho año n (VPI_n).

Por otro lado, es preciso señalar que, con fecha de 18 de febrero de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2020-2022.”⁸ por el que se analiza y valora los planes de inversión de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica en el periodo 2020-2022, donde se establecen los valores Macroeconómicos a emplear en el análisis de los planes de inversión, así como la Tasa de retribución a considerar para el periodo 2020-2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuaciones no consideradas

En los informes de retribución aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC para los ejercicios 2018 y 2019 se ha puesto de manifiesto que no se reconocían retributivamente determinadas actuaciones por considerarse que, bien estaban englobadas en los valores unitarios de otras instalaciones, o bien no se encontraban en servicio, todo ello en línea con los criterios establecidos para el

⁵ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-9141

⁶ <https://www.cnmc.es/expedientes/infde07120>

⁷ https://www.cnmc.es/sites/default/files/2332273_41.pdf

⁸ <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3439220.pdf>

cálculo de la retribución base. En concreto se señalan expresamente que no son objeto de retribución las siguientes actuaciones:

- Posiciones o celdas excedentarias de centros de transformación.
- Posiciones de reserva.
- Elementos de fiabilidad no ubicados en tramos de línea.
- Máquinas excedentarias
- Máquinas de reserva
- Condensadores y reguladores de tensión ubicados en centros de transformación

Por este motivo, en el análisis y valoración de los planes de inversión que se aborda en este informe, no se han considerado dichas actuaciones. Ello, con el fin de que la previsión de inversión retribuable sea coherente con la retribución que finalmente se haga efectiva en el correspondiente ejercicio retributivo.

Una vez analizada toda la información, se ha comprobado que no se recogen identificativos de elementos excedentarios (-CT) dentro de las declaraciones efectuadas en los ficheros de “Posiciones” o “Máquinas”. No obstante, vistos los descriptivos de los proyectos y/o actuaciones en algunos casos, así como las notas justificativas que se incorporan podría considerarse que en algunos casos podrían estar incluyéndose de inversiones asociadas a dichos elementos dentro de los planes de inversión objeto del presente análisis. En este sentido, se han detectado:

- “*Instalaciones adicionales en centros de transformación*” incluidas en ficheros de posiciones, elementos de mejora de la fiabilidad y máquinas
- “*Sustituciones de máquinas*” en centros de transformación
- *CRC con posiciones automáticas*

En ausencia de mejor información y para garantizar un tratamiento homogéneo de todos los planes de inversión, se ha procedido a no descartarlas por estos motivos, pero se advierte que los criterios de retribución de dichas actuaciones, una vez se pongan en servicio, se mantendrán coherentes con los definidos en los informes retributivos precedentes y conforme a lo establecido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Con todo, las instalaciones afectadas pueden encontrarse en el ANEXO 4 así como en los informes de análisis individualizados resultantes para cada una de las empresas distribuidoras⁹.

⁹ Para identificar dichas actuaciones deshabilitadas se incorpora dentro de las *pestañas específicas de instalaciones* un campo «Activo» en el que se identifican las instalaciones consideradas dentro de la valoración de los planes de inversión, valor 1, y aquellas que se han excluido, valor 0. Todo ello con el fin de facilitar la identificación por elementos de análisis realizado por la CNMC.

2.2. Actuaciones relativas a las medidas de protección a la avifauna

El artículo 3.1 del Real Decreto 1432/2008¹⁰, de 29 de agosto, establece las medidas relativas a cuestiones de protección de avifauna que aplica a las nuevas líneas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en zonas de protección, así como a las ampliaciones o modificaciones de las mismas. Dichas medidas resultan también de aplicación a las líneas de alta tensión existentes (artículo 3.2 del mentado Real Decreto 1432/2008), pero sólo en lo relativo a las medidas encaminadas a la protección contra la electrocución, siendo de carácter voluntario las encaminadas a la protección contra la colisión.

En el caso concreto de líneas existentes, el citado Real Decreto 1432/2008, prevé la compensación o financiación de las adaptaciones necesarias en su disposición adicional única. Con el fin de regular dicha financiación, se aprobó el Real Decreto 264/2017¹¹, de 17 de mayo, en el que se establecen las bases reguladoras para compensar los costes derivados de la adaptación de las Líneas de Alta tensión existentes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008. En concreto, contempla la financiación del 100% de las actuaciones de adecuación de las líneas existentes a través de dotaciones presupuestarias que gestionará el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Del análisis realizado, se han identificado una serie de inversiones relativas a medidas de protección de la Avifauna cuya puesta en servicio está prevista en 2020.

Tabla 1

Cód. Dist	Cód. Proyecto	Nombre Proyecto	Vol. Inv 2020. (€)	Ayudas 2020 (€)
R1-108	108.PRO.00000000000031	PROTECCIÓN AVIFAUNA EN LA RED DE M.T. VIGUETAS	[xxx]*	[xxx]*
R1-145	PROY-2020-2	AVIFAUNA_2020	[xxx]*	[xxx]*
R1-194	LA_SECUND_ARTEAGA_03	"Adecuación ""Avifauna LAMT Masegoso-Artega"" III Fase"	[xxx]*	[xxx]*
	LA_SECUND_CBLANCO_02	"Adecuación ""Avifauna LAMT Zorio-Cerro Blanco"" II Fase"	[xxx]*	[xxx]*
R1-299	IF.07729	PROYECTO LIFE AVIFAUNA 2018_2021 FV LZ	[xxx]*	[xxxx]*
R1-323	323.PRO.00000000000041	LAMT 20KV ADAPTACION AVIFAUNA	[xxx]*	[xxx]*

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

Dichas actuaciones no se han tenido en cuenta, dado que, conforme con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, las actuaciones de adecuación de las

¹⁰ Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-14914>

¹¹ Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-4241>

líneas existentes deben ser financiadas al 100% a través de dotaciones presupuestarias que gestionará el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, todo ello, conforme a lo recogido en el apartado 3.2.1. del «Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2019. Aplicación de la Metodología del Real Decreto 1048/2013»¹², donde este tipo de actuaciones no se consideraron retribuíbles con cargo al Sistema, por no haberse justificado su cargo al Sistema.

Por otro lado, cabe señalar que, en alguno de los informes favorables emitidos por los servicios autonómicos competentes, se señala que alguna distribuidora incorpora inversiones relativas a la protección de la avifauna pero ninguna instalación de titularidad de dicha empresa ha sido incluida dentro del inventario de líneas peligrosas emitido por dicha comunidad autónoma, que conforme a lo recogido en el Real Decreto 264/2017, donde dispone que: «...//... serán objeto de financiación aquellos proyectos de adaptación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos, existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 1432/2008, ubicadas en zonas de protección que figuren en el inventario de líneas peligrosas realizado y notificado a los titulares de las líneas por la comunidad autónoma correspondientes ...//...».

Con carácter general, las empresas distribuidoras¹³ en dicha situación deberán aportar, previamente a la resolución de la SEE, la justificación, el alcance y la finalidad de las mismas, al objeto de poder determinar si podrían entrar dentro de la categorización retribuíble por el Sistema, o si deberán verse dotadas de subvenciones específicas, conforme a lo expuesto con anterioridad.

En ausencia de mejor información, que permita poder identificarlas de forma inequívoca, se ha procedido a no descartarlas por estos motivos, y se han considerado dichas actuaciones dentro de la valoración de los planes de inversión correspondientes quedando su consideración retributiva, una vez que se pongan en servicio, supeditada a su coherencia con los criterios definidos en los informes retributivos precedentes y conforme a lo establecido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Con todo, las instalaciones afectadas pueden encontrarse en el ANEXO 4 así como en los informes de análisis individualizados resultantes para cada una de las empresas distribuidoras¹.

¹² https://www.cnmc.es/sites/default/files/2332273_34.pdf

¹³ R1-028, R1-033 y R1-145

2.3. Instalaciones declaradas de forma agrupada por tipología y su incorporación definitiva al inventario de instalaciones en servicio.

En los trabajos de análisis de la información se ha evidenciado que se siguen incluyendo algunas de las actuaciones agrupadas por instalaciones tipo y año. A este respecto cabe indicar, que dicha circunstancia supone un reto en el caso de las instalaciones de alta tensión, ya que imposibilita tanto el seguimiento individualizado de las mismas como las actuaciones que pudieran derivarse en caso de darse los supuestos de revisión de los límites contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1048/2013 y de afecciones retributivas establecidas en el artículo 20 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC.

No obstante, a lo anterior, dichas actuaciones se mantienen dentro de la valoración económica individualizada de cada empresa que se ha efectuado por la CNMC.

2.4. Ausencia de información descriptiva necesaria.

Tal y como establece el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, las empresas distribuidoras deben remitir los planes de inversión en formato electrónico además de a la SEE, a la CNMC. Estos planes de inversión deben acompañarse de, una solicitud a la SEE para su aprobación, de los informes de las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, y de una valoración del volumen de inversión previsto, de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del citado artículo.

Al respecto, en numerosos casos los planes carecen de una memoria descriptiva específica que vaya más allá de la información del campo respectivo en el fichero de “*PI_RESUMEN_R1-XXX.txt*”, o se remiten con una información que carece del suficiente detalle.

De esta forma se dificulta el análisis y evaluación de los mismos, sobre todo en aquellos casos para los que resulta preciso un análisis detallado, a fin de establecer si las inversiones previstas pueden estar amparadas o no por las excepciones previstas en el punto 3 del citado artículo 16, y de esta forma reconocer unas inversiones máximas con cargo al Sistema (VPI₂₀₂₀) que superen los límites establecidos para cada distribuidora conforme a lo dispuesto el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013.

Por todo ello, los análisis referidos a la determinación de exenciones previstas en el artículo 16.3 se han realizado con la mejor información disponible por la CNMC, con independencia de las observaciones que algunas empresas puedan haber remitido en su información.

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN SUJETO A LIMITACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA EL EJERCICIO 2020.

Antes del 1 de mayo de cada año las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica debían solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n+1 y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n+1 y n+3.

A tal efecto, debían remitir los planes de inversión en formato electrónico, además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la CNMC. Dichos planes de inversión debían ir acompañados de una solicitud a la SEE para su aprobación, de los informes de las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013.

El contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual, por parte de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica, se establecen en la citada Resolución de 27 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía¹⁴.

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución referida anteriormente, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida. El proceso de entrada de la información fue satisfactorio dando como resultado la entrada de información por parte de 326 empresas, donde sólo dos¹⁵ de ellas presentaba “*carga con errores*” siendo las demás coherentes con las validaciones impuestas a la información presentada en los distintos ficheros.

No obstante a lo anterior, 3 empresas distribuidoras¹⁶, a pesar de haber superado dichos requisitos de carga coherente, no presentaban la totalidad de la documentación requerida conforme a lo establecido en el Anexo I de la mentada Resolución de 27 de abril de 2017¹⁷, según la cual debería incluirse tanto el informe favorable de las Comunidades Autónomas, como una copia del plan de inversiones, con el correspondiente sello de presentación, que fue presentado para la obtención de dicho informe favorable. La ausencia parcial o total de la referida

¹⁴ Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4667

¹⁵ En esta situación se encontrarían las distribuidoras: R1-185 y R1-336.

¹⁶ En esta situación se encontrarían las distribuidoras: R1-008, R1-279 y R1-349.

¹⁷ Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4667

documentación supone la existencia de deficiencias en la información presentada, que podrían llevar a la imposibilidad de análisis y valoración por parte de la CNMC de los Planes de inversión presentados. En todos los casos, los resultados del procesamiento de la información remitida fueron comunicados a las empresas distribuidoras. Finalmente, dos de las distribuidoras¹⁸, remitieron con posterioridad la documentación completa subsanando la ausencia parcial de la documentación, por lo que tan solo la distribuidora R1-349 estaría en la circunstancia de “*Falta de documentación*”.

Así pues, conforme a lo expuesto en el apartado de Antecedentes, la entrada de información se hizo efectiva a lo largo del mes de mayo dando como resultado la remisión de información por parte de un total de 326 empresas.

En el ANEXO 1 se incluye el detalle de la información recibida de las empresas distribuidoras.

En lo que se refiere al PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 se han obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2020-2021¹⁹²⁰ publicado en abril de 2020.

Tabla 2

Variación anual (%)			
2019 (P)	2020 (P)	2021 (P)	2022(P)
3,60%	-10,10%	8,70%	3,50% ²¹
PIB Nominal (Miles de millones de euros)			
2019 (P)	2020 (P)	2021 (P)	2022(P)
1.245,30	1.119,53	1.216,92	1.259,52

(A) Avance. (P) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2019-2022, Ministerio de Economía y Competitividad

Con fecha 20 de noviembre de 2019, se publicó en el BOE la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural. En la Disposición adicional primera,

¹⁸ En esta situación se encontrarían las distribuidoras: R1-008 y R1-279.

¹⁹ https://www.hacienda.gob.es/CDI/Programas%20de%20Estabilidad/Programa_de_Estabilidad_2020-2021.pdf

²⁰ Estos valores son coincidentes a los que se contemplaron en el caso homólogo del análisis realizado para el Sector del transporte de Energía Eléctrica: “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2020-2022” (<https://www.cnmc.es/sites/default/files/3439220.pdf>)

²¹ Se ha considerado un valor promedio respecto a los valores de crecimiento previos a la situación COVID.

apartado 3, establece que la tasa de retribución financiera para transporte y distribución de energía eléctrica para el período regulatorio 2020-2025 será el 5,58%, estableciendo en su Disposición transitoria única la excepcionalidad para el año 2020 fijando la tasa de retribución financiera para la distribución eléctrica en el 6,003 %.

Por todo lo anterior, dichas tasas de retribución financiera a aplicar al activo de distribución con derecho a retribución a cargo del Sistema eléctrico tomarán los siguientes valores:

Tabla 3

Factor de Retardo retributivo de la inversión					
2020		2021		2022	
TRF APS	FRRIn^j	TRF APS	FRRIn^j	TRF APS	FRRIn^j
6,0033%	1,09138776	5,5800%	1,08485698	5,5800%	1,08485698

Es preciso señalar que, con carácter general, la mayoría de las empresas para las que se realiza el análisis en el presente informe, no han valorado la totalidad de las nuevas infraestructuras conforme a lo establecido en la citada Orden IET/2660/2015, sino que, para determinados tipos de obras y actuaciones, ante la ausencia de metodología valorativa de cara a establecer el VPI para las mismas, han procedido a realizar tales valoraciones conforme a su conocimiento y experiencia.

De igual forma, la valoración de las ayudas, cesiones y financiaciones se ha calculado con la mejor estimación disponible por parte de las empresas en el momento de formular dichos planes.

En relación a otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos recogidos en las unidades físicas, cada empresa ha adoptado la mejor previsión disponible en el momento de elaboración de los planes.

Tal y como establece el Real Decreto 1048/2013 en su artículo 16, los volúmenes de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2022, derivados de las instalaciones que se prevé poner en servicio en el año 2020 no podrán superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de distribución.

Como se ha indicado en el apartado de antecedentes, a fecha de emisión del presente informe no se dispone de la retribución definitiva del ejercicio 2019 para el sector de distribución de energía eléctrica, por lo que las propuestas de retribución formuladas por la CNMC el 13 de febrero y el 3 de abril de 2019²² son

²² https://www.cnmc.es/sites/default/files/2332273_41.pdf

las se han considerado para cada una de las empresas, según corresponda, a la hora de determinar el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n recogido en el plan de inversión de la empresa titular de instalaciones de distribución para dicho año n (VPI_n^i).

Con todo, en el ANEXO 3 se recoge la retribución considerada para 2019, sin incentivos, de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras, siendo el importe retributivo total de la actividad de distribución en el ejercicio 2019 de 5.345.222.686 €. Los porcentajes de representación sectorial para las empresas distribuidoras se detallan en el citado ANEXO 3.

Finalmente, teniendo en cuenta la Disposición adicional segunda, apartado segundo, del *Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica*²³, con carácter excepcional, durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, « ...//... el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del Sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años. ...//...»

De igual forma establece que: «...//... El cálculo del volumen de inversión con derecho a retribución de cada una de las empresas distribuidoras se realizará de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con las particularidades relativas al volumen total sectorial señaladas en el párrafo anterior.»

Considerando todo lo expuesto con anterioridad, se obtiene que los límites de inversión para cada una de las empresas titulares de instalaciones de distribución se recogen en el mentado ANEXO 3.

La determinación del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema en el año $n+2$ que cada empresa i prevé poner en servicio en el año n , (VPI_n^i) se establece en el apartado 10 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y tiene la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \text{ no sing de } i} V_n^{j, \text{valores unitarios}} + \sum_{\forall j \text{ de } i} V_n^{j, \text{no unitarios}} - \sum_{\forall j \text{ de } i} CyF - AY_n^i \right) \cdot FRRR_n^i$$

²³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6621>

Siendo:

1. $\sum_{j \text{ no sing de } i} VI_n^{j, \text{valores unitarios}}$: Volumen de inversiones de instalaciones no singulares cuya valoración se hace conforme a los valores unitarios de referencia de inversión.
2. $\sum_{j \text{ de } i} VI_n^{j, \text{no unitarios}}$: Volumen de inversión asociado a los activos definidos en el artículo 12.3.b, que se valoran con forme a lo previsto por la empresa distribuidora.
3. $\sum_{j \text{ de } i} CyF$: Volumen de inversión total de las cesiones de instalaciones e inversiones financiadas por terceros que se prevean percibir.
4. AY_n^i : valores de las ayudas públicas percibidas por la empresa i. en el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.
5. $FRRI_n^i$: Factor de retardo retributivo de la inversión que se calcula de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 12 del Real Decreto 1048/2013 suponiendo un retardo en el devengo y cobro desde su concesión de la autorización de explotación de un año y medio.

En virtud de lo establecido en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe, que recoja el análisis del conjunto del sector y para cada una de las empresas, de los planes de inversión presentados, en el que se realice una propuesta del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema.

Teniendo en cuenta el reparto competencial derivado del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero y el grado de confiabilidad y firmeza de las inversiones previstas para el ejercicio 2020 se ha procedido a realizar la valoración de las mismas al tiempo que se cuantifique el VPI de dicho ejercicio.

Por otro lado, en lo que se refiere a las inversiones previstas para los ejercicios 2021 y 2022, se entiende que se trata de una planificación de carácter informativo con naturaleza de previsión, sujeta a las variaciones que se deriven de la obligación de presentación anual del plan de inversiones. Por ello es preciso señalar que en el apartado 3.8 tan solo se cifra, a modo de mejor valor de volumen máximo de inversión previsto, y siempre con funcionalidad comparativa con ejercicios precedentes, sin que se emita una valoración firme sobre los mismos.

Con todo, los resultados finales del análisis para las inversiones, así como su cuantificación y la valoración de plan de inversiones anual para el ejercicio 2020 se recogen en el ANEXO 10 del presente informe.

Finalmente, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 16.4 que la CNMC notificará de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

3.1. Análisis del Plan de Inversión 2020 para aquellas empresas que no han remitido información.

No se ha recibido ningún tipo de información de las empresas recogidas a continuación (Tabla 4):

Tabla 4

Empresas que no han remitido nada de información	
Cód. Dist.	Distribuidora
R1-197	EBROFANAS S.L.
R1-205	ICASA DISTRIBUCIÓN ENERGÍA S.L.
R1-291	EMPRESA ELÉCTRICA DE JORQUERA S.L.
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLAHERMOSA S.A.
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO ELECTRICA DE LLAVORSI S.L.
R1-356	COOP. VALENCIANA ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUMBRADO EL SERRALLO
R1-361	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L.

Dicha circunstancia puede deberse bien a que dichas empresas no tienen previsto realizar inversiones en el periodo analizado y la Resolución de 27 de abril de 2017²⁴ no establece un mecanismo de obligación de comunicación de dicha circunstancia; bien a que no han dado efectivo cumplimiento a la citada Resolución para los Planes de Inversión. En todos los casos, la ausencia de remisión de información fue notificada a las empresas.

Finalmente, las empresas que se listan a continuación (Tabla 5) han manifestado de manera explícita que no tienen planes de inversión para el periodo de análisis y en todos los casos aportan informe favorable de la CCAA sobre esta circunstancia.

Tabla 5

Sin Planes de inversión para el periodo de análisis.	
Cód. Dist	Distribuidora
R1-150	COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CASTELLAR S.C.V.
R1-154	ELECTRICA DE ALGIMIA DE ALFARA DISTRIBUIDORA S.L.U.
R1-354	LLUM DAIN S.L.

²⁴ Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4667

3.2. Análisis del Plan de Inversión 2020 para aquellas empresas cuya información presenta deficiencias que hacen insalvable su consideración.

En lo que se refiere a las empresas distribuidoras que se enumeran a continuación (Tabla 6) la información remitida impide su procesamiento. Todo ello debido a que existen serias discrepancias entre los datos recogidos en el fichero PI_RESUMEN_R1-XXX.txt y PI_RESUMEN_CCAA_R1-XXX.txt y los datos desagregados en los ficheros de actuaciones individuales, de forma que la información resultaría incongruente según los datos que se tengan en cuenta.

Tabla 6

Datos no procesables	
Cód. Dist	Distribuidor
R1-033 ²⁵	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U.
R1-042 ²⁶	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDES)
R1-059 ²⁷	GRUPO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.COOP., R. L.
R1-125 ²⁸	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.
R1-185 ²⁹	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.
R1-192 ³⁰	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.
R1-213 ³¹	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.
R1-289 ³²	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.
R1-327 ³³	ELECTRICA ARANGARONA S.L.U.
R1-342 ³⁴	ELÉCTRICA DE LÚJAR, S.L.
R1-364 ³⁵	SAMPOL ENERGÍA, SL

²⁵ Faltan 5.000 € de inversión en 2020.

²⁶ Faltan 98.790 € de inversión en 2020.

²⁷ Faltan 44.150 € de inversión en 2020.

²⁸ Faltan 1.167 € de inversión en 2020.

²⁹ Esta empresa presenta errores de carga en su información. Dichos errores fueron notificados a la empresa y no fueron subsanados dentro del plazo de remisión de información. De esta forma los datos con los que se cuenta en los sistemas de información de la CNMC muestran una falta inversiones total en el año 2020 ya que solo estaba prevista una única actuación en 2020 y al dar error no se incorpora a en los sistemas de información de la CNMC. La información remitida cuenta con el Informe Favorable por parte de la CCAA: Con todo, no se emite valoración a la espera de que subsanen los datos.

³⁰ Faltan 19.000 € de inversión en 2020.

³¹ Faltan 13.411 € de inversión en 2020.

³² Faltan 1.251 € de inversión en 2020.

³³ Faltan 51.415 € de inversión en 2020.

³⁴ Faltan 3.000 € de inversión en 2020.

³⁵ Faltan 254.836 € de inversión en 2020. En este caso las inversiones que faltan se corresponden con el Volumen de Cesiones y financiación por terceros previstas que también faltaría en 2020, por lo que ambas ausencias podrían

Datos no procesables	
Cód. Dist	Distribuidor
R1-365 ³⁶	ELECTRA REDENERGÍA, S.L.

Las discrepancias, que se han interpretado como “*gravosas para el distribuidor*”, son aquellas que identifican una disminución del Volumen de Inversión previsto en el *PI_RESUMEN_R1-XXX.txt*, frente al que se obtiene cuando se agregan en conjunto los ficheros de actuaciones, tal cual se han remitido por el distribuidor³⁷.

En los casos en los que esta diferencia se considera que no perjudica los intereses del distribuidor o en los que la discrepancia se presenta en las partidas de Ayudas y/o Financiación por terceros³⁸, sí se ha realizado el análisis para el año 2020, y la propuesta de Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI₂₀₂₀) en el ejercicio 2022, ya que se considera que en este caso se realizaría un perjuicio mayor al distribuidor en caso de no realizarse una valoración.

En lo que se refiere a la distribuidora R1-213, ha presentado Planes de Inversión para el periodo 2020-2022 conforme a la Resolución del 27 de abril de 2017³⁹, y dicha información ha pasado los procesos de validación de información correcta. No obstante, la información disponible dentro de los ficheros de instalaciones remitidos sólo contempla un proyecto en el que todas las actuaciones en él incluidas tienen una fecha de puesta en servicio en 2022. Dicho plan de inversiones cuenta con el informe favorable de la CCAA. Por todo lo expuesto, considerando que cabe la posibilidad de que se presente un error en la información remitida, se ha optado por considerarla dentro de esta categoría, ya que en caso de asumir que no cuenta con inversiones previstas podría lastrar la capacidad de reconocimiento de nuevas inversiones en la retribución del ejercicio 2022.

3.3. Análisis del Plan de Inversión 2020 para R1-034_ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)

Con fecha 5 de mayo de 2020 tuvo entrada en la CNMC, a través de procedimiento general de registro, escrito⁴⁰ de la distribuidora R1-034_Electricidad de Puerto Real, S.A. (EPRESA) por el que solicitaba la modificación del plan de inversiones

compensarse. Podría corresponderse con instalaciones cedidas que erróneamente no se han incorporado en los ficheros de instalaciones. Con todo, no se emite valoración a la espera de que subsanen los datos.

³⁶ Faltan 1.378.383 € de inversión en 2020.

³⁷ En este caso sería la información bruta, previa a cualquier tipo de consideración de análisis, incluidas las referidas en el apartado 2, no habiéndose aplicado ningún tipo de exclusión en las inversiones propuestas por el distribuidor.

³⁸ En estos casos la ausencia de Ayudas o Financiación de terceros, dentro de los ficheros de instalaciones, no supone un decremento en el volumen de inversiones previstas a reconocer para el distribuidor.

³⁹ Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4667

⁴⁰ Número de registro: 20200300000000133236

presentado en mayo de 2019 para el año 2020⁴¹. Adjunta una entrega completa de los ficheros conforme a la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 27 de abril de fecha, por la que se establece el contenido y formato para la presentación, así como el Informe Favorable de la CCAA en el que se admite la modificación planteada del plan de inversiones para dicho ejercicio 2020.

Atendiendo a esta nueva información se ha procedido a revisar y analizar la información presentada dando como resultado un Volumen de Inversión prevista para 2020 de 898.889€⁴² que se traduce en una inversión retribuable con cargo al Sistema (VPI₂₀₂₀) de 981.036€.

3.4. Análisis del Plan de Inversión 2020 para R1-032_ RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.L. (Antigua REPSOL ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN S.L.)

Con fecha 16 de enero de 2020 tuvo entrada en la CNMC, escrito⁴³ de la distribuidora R1-032_RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.L. (Antigua REPSOL ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN S.L.) por el que solicitaba la modificación del plan de inversiones presentado en mayo de 2019 para el año 2020⁴⁴. Adjunta una entrega completa de los ficheros conforme a la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 27 de abril de fecha, por la que se establece el contenido y formato para la presentación, así como el Informe Favorable de las CCAA afectadas para las inversiones de 2020 y la comunicación a la Junta de Andalucía de la modificación de las inversiones previstas para 2021⁴⁵.

Atendiendo a esta nueva información se ha procedido a revisar y analizar la información presentada. Cabe señalar que dentro de las inversiones consideradas para el ejercicio 2020 se incluye el proyecto: “*PMOVILIDAD*”, que atiende, conforme se recoge en la memoria descriptiva, “*al renting de un vehículo para cubrir los desplazamientos que por necesidad de la Distribuidora hay que realizar en el día a día*”, exponer que según los criterios retributivos expuestos a lo largo de los diferentes informes emitidos por la CNMC, la fórmula de adquisición mediante “*Renting*”, se ha de considerar como un gasto de la actividad y no como una inversión. Por lo que las actuaciones englobadas dentro de dicho proyecto han sido deshabilitadas y no serán consideradas dentro de la valoración individualizada que se efectúa para dicha empresa.

⁴¹ Número de registro: 20190300000000033661

⁴² La inversión prevista no considera que vaya a tener Ayudas o Financiación de terceros, sino que será el distribuidor quien sufrague la totalidad de las actuaciones.

⁴³ Número de registro: 20200300000000005888

⁴⁴ Número de registro: 20190300000000036372

⁴⁵ Para esta inversión no se ha remitido el Informe Favorable de la Junta de Andalucía a la modificación, pero se considera que dado que las inversiones en dicha comunidad autónoma están previstas para 2021 no afectan al alcance del presente informe.

De igual forma se ha deshabilitado la actuación con Identificador único: “GIS”, declarada dentro del fichero de despachos, prevista para el año 2020 y con un volumen de inversión de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL], pues se le ha caracterizado con un CINI⁴⁶ que no se puede corresponder con activos de Despachos o control.

Con todo, la propuesta modificada presenta un Volumen de Inversión prevista para 2020 de 287.000 €⁴⁷ que se traduce en una inversión retribuable con cargo al Sistema (VPI₂₀₂₀) de 313.228 €.

Por último, es preciso señalar que los planes presentados incluyen un proyecto: “937duplacacomcliente” cuyo descriptivo expone que se trata de infraestructuras para “dotar de una doble acometida a clientes”. Cabe señalar que, si bien todas las actuaciones recogidas en dicho proyecto tienen una fecha prevista de puesta en servicio en 2021, y por lo tanto exceden el alcance del presente informe, dichas inversiones necesarias deben sufragarse por el solicitante de las mismas y no con cargo al Sistema. Por lo que en caso de mantenerse dentro de los planes de inversión futuros deberían preverse con una financiación por terceros que en la información remitida no se refleja.

3.5. Análisis de los informes favorables emitidos por las CCAA

Con excepción de la distribuidora R1-349, todos los demás los planes de inversión analizados cuentan con el Informe Favorable correspondiente, siendo éste un requisito imprescindible para poder obtener una resolución aprobatoria por parte de la Secretaría de Estado.

No obstante, en muchos de los informes remitidos por los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecen apreciaciones y/o consideraciones relevantes, cuyo detalle se recoge a continuación.

En algunos casos, desde los servicios territoriales, manifiestan que los planes de inversión presentados no incluyen la previsión de desarrollo de las redes para atender los crecimientos vegetativos que se producen en sus zonas de distribución. Cabe señalar que la regulación vigente establece la obligatoriedad de que dichas previsiones se incorporen dentro de los planes de inversión que se presentan.

En lo que se refiere al nivel de detalle de las propuestas presentadas para aprobación, así como las justificaciones de las mismas, en muchos casos se consideran insuficientes y se apela a una mejora por parte de las distribuidoras en la documentación que acompaña a dichas solicitudes de aprobación.

⁴⁶ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

⁴⁷ La inversión prevista no considera que vaya a tener Ayudas o Financiación de terceros, sino que será el distribuidor quien sufrague la totalidad de las actuaciones.

Por otro lado, en lo que se respecta a las inversiones previstas para la renovación de activos, en muchos casos se apela a la imposibilidad por falta de detalle de la información presentado, sobre los activos que se actualizan y/o mejoran, de forma que el seguimiento de las inversiones previstas se ve entorpecido.

Para mayor abundamiento, cabe señalar que, en algunas ocasiones, los informes emitidos por las comunidades autónomas, ponen de manifiesto que las previsiones económicas de inversión que se someten a aprobación no coinciden en importe con las que se obtiene de los ficheros “.txt” de detalle establecidos en el mentada Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 27 de abril de 2017. En los casos que esto se ha detectado, exponen los servicios territoriales que, las valoraciones económicas que se recogen dentro de los informes emitidos han tomado las que se desprenden de los ficheros “.txt” de detalle y no las de los informes justificativos. Cabe señalar que la CNMC considera que esta discrepancia entre las informaciones que se presentan a todas las administraciones competentes deberá ser atajado por parte de las empresas distribuidoras en los ejercicios futuros. Deberán adoptarse los mecanismos de control necesarios por parte de las empresas distribuidoras para que dichas discrepancias sean una cuestión meramente residual, tanto a nivel de empresa como para el sector en su conjunto.

Finalmente, en los informes emitidos se han señalado casos en los que actuaciones aparentemente contempladas en planes de inversión de distribución planteados en el pasado, se recogen en los que ahora se informan modificando bien los Códigos de Proyecto establecidos anteriormente, bien los Identificadores únicos de las actuaciones proyectadas. Esto contraviene las indicaciones de la mentada Resolución de la Secretaría de Estado, pues la trazabilidad de la información regulatoria es una de las máximas que deben mantenerse con el fin de poder llevar un seguimiento garantista para todas las partes de las previsiones que se consideran y de las que finalmente se llevan a cabo. Como en el caso anterior, desde la CNMC se hace un llamamiento a que las empresas distribuidoras adopten mecanismos de control ex ante sobre la información que se presenta y que aseguren la trazabilidad de los datos y actuaciones que se detallan dentro de los planes de inversión.

3.6. Análisis de las inversiones previstas en 2020

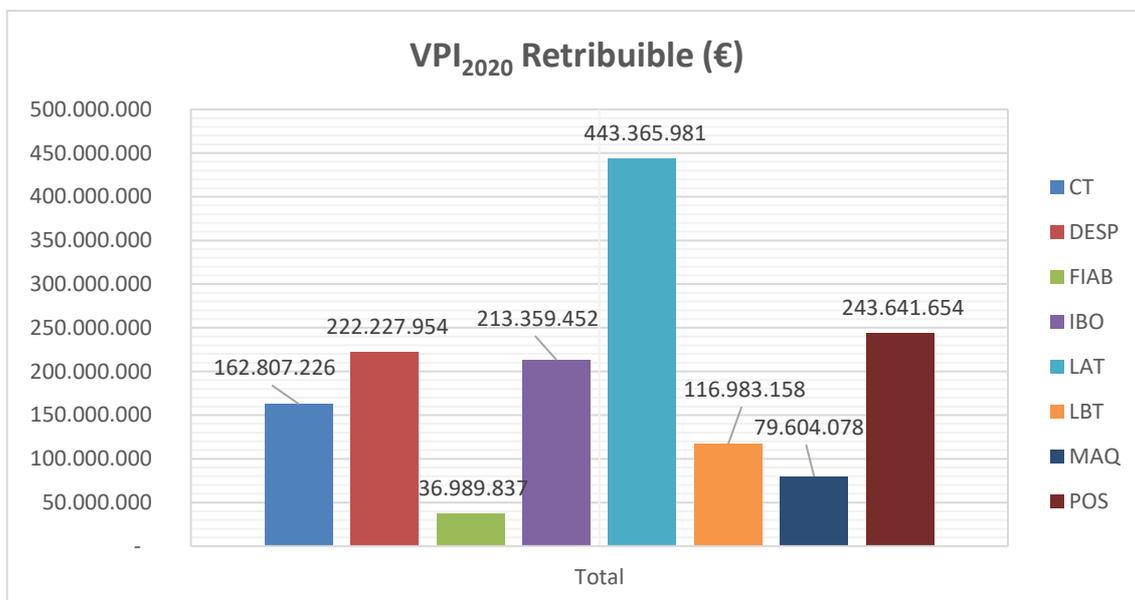
A continuación, se recoge el desglose de inversiones previstas en términos de inversión retribuable con cargo al Sistema (VPI₂₀₂₀) según los tipos de actuaciones.

Señalar que sólo se recogen las instalaciones que no se ven afectadas por lo dispuesto en los apartados de consideraciones⁴⁸ y en los apartados de análisis

⁴⁸ No se consideran aquellas actuaciones revisadas en los apartados 2.1, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

precedentes: 3.1 y 3.2, obteniéndose la siguiente relación de inversión retribuable con cargo al Sistema:

Ilustración 1



Según puede verse el volumen de inversión se destina, de forma principal, a la construcción y/o renovación de líneas de alta tensión. Le siguen en importancia las inversiones previstas en Posiciones equipadas con interruptor en subestaciones, Despachos de maniobra y control y en IBO⁴⁹. En total se prevé una inversión retribuable con cargo al Sistema para el conjunto del sector de distribución de energía eléctrica de 1.518.979.340 € que, si observamos de forma separada, en función del tamaño de las distribuidoras, queda de la siguiente forma:

De la misma, analizando según las distintas empresas de distribución, el reparto de dicha previsión inversora

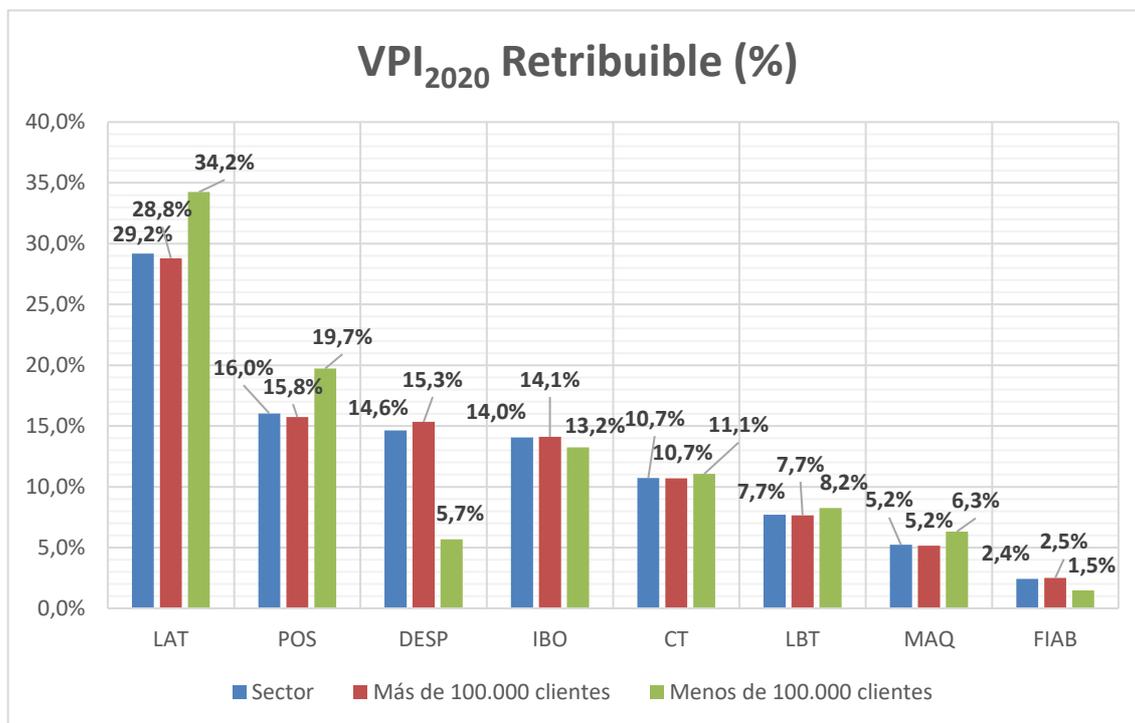
Tabla 7

SECTOR	1.518.979.340€	
MÁS de 100.000 clientes	1.408.571.474 €	92,73%
MENOS de 100.000 clientes	110.407.866 €	7,27%

Analizando según el tamaño de los distribuidores vemos que las previsiones de inversión se distribuyen de forma relativa por número de clientes y en comparación con el sector de la forma que sigue:

⁴⁹ Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos

Ilustración 2



Como puede observarse el esfuerzo inversor previsto en líneas de alta tensión se hace más acusado en el ámbito de los distribuidores de menos de 100.000 clientes si cabe, quienes destinan un 34,2%⁵⁰ del total de sus inversiones a dicho cometido. Esta tendencia se mantiene cuando se habla de posiciones equipadas con interruptor en subestación, donde se demuestra cómo este tipo de actuaciones resultan más intensivas en capital para este ámbito de empresas.

Sin embargo, resulta llamativo, que esta tendencia se rompe cuando se observan las inversiones destinadas a despachos de maniobra y telecontrol, que no va acompañada, en el caso de las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, a las inversiones que entre otros casos podrían requerir de elementos “operables” desde despachos, como puede ser el caso de posiciones de subestación.

Por último, aun siendo los Elementos de Mejora de Fiabilidad (FIAB) el tipo de activos que menor previsión de inversiones en 2020 tienen asociadas, resulta también significativa la poca incidencia que parece tener en el ámbito de las empresas de distribución con menos de 100.000 clientes. Este hecho, junto con lo referido a la magnitud de las inversiones previstas en posiciones equipadas con interruptor y lo expuesto en el apartado 2.1 sobre los elementos excedentarios, hace pensar que quizás no se estén identificando de forma correcta las inversiones

⁵⁰ VPI₂₀₂₀ 37.804.442 euros

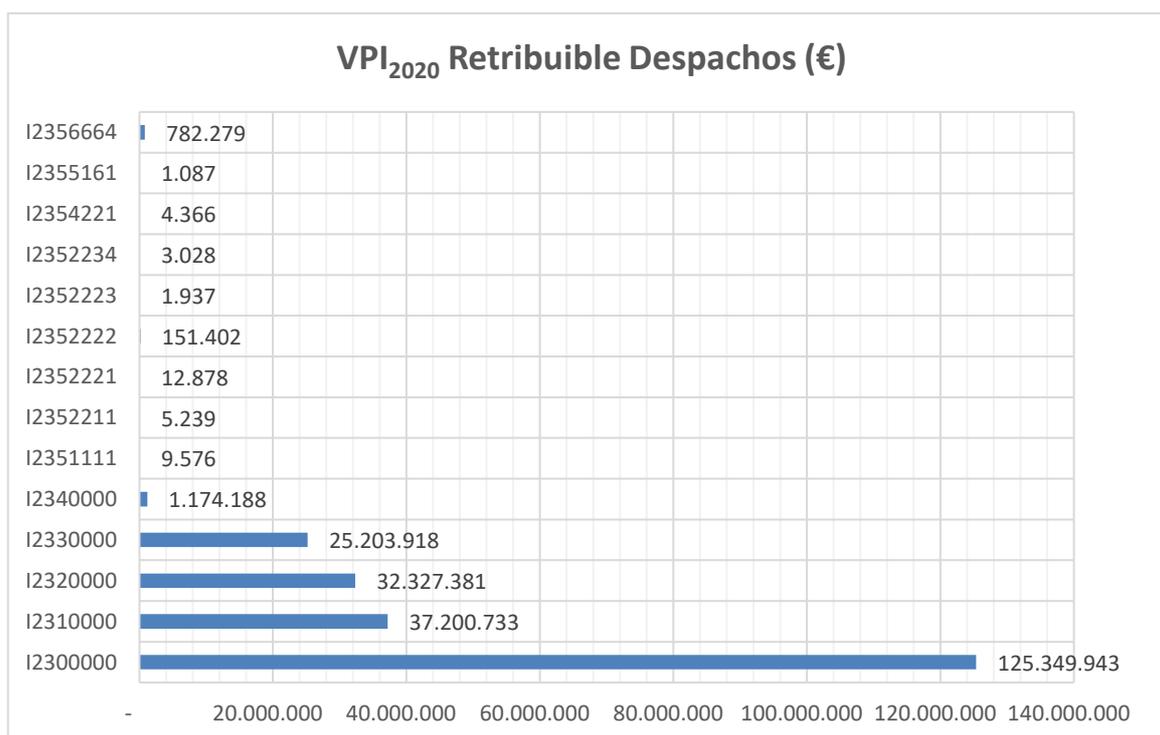
previstas declaradas asignándose tipologías que no se corresponden con la naturaleza de los activos previstos.

3.7. Análisis de las actuaciones declaradas en Despachos de Maniobra y Control

Se ha procedido a analizar la información declarada dentro del fichero de “DESPACHOS” según la caracterización por CINI⁵¹. Este tipo de actuaciones tiene especial relevancia dada la cuantía de las inversiones previstas, y que en algunos casos formarán parte del conjunto de inversiones que habrán de marcar el inicio de la digitalización de las redes de distribución.

De esta forma analizando sólo las instalaciones que no se ven afectadas por lo dispuesto en los apartados de consideraciones⁵² y en los apartados de análisis precedentes: 3.1 y 3.2, se obtiene la siguiente relación de inversión retribuable con cargo al Sistema por CINI⁵³:

Ilustración 3



⁵¹ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

⁵² No se consideran aquellas actuaciones revisadas en los apartados 2.1, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

⁵³ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

Destacan las inversiones previstas en 4 CINI's concretos:

CINI para Despachos de maniobra y centros de control	Descriptivo
I2300000	No identificables
I2310000	Centralizados
I2320000	Actuadores
I2330000	Elementos físicos de control"

Resulta destacable que la mayor parte de las inversiones previstas (56,41%) se hayan caracterizado con el CINI: I2300000- "Despachos de maniobra y centros de control- No identificables". Es decir, se han caracterizado bajo actuaciones genéricas, sin especificar mayor detalle de las mismas. Este hecho resta claridad sobre las previsiones de inversión que las distribuidoras piensan llevar a cabo.

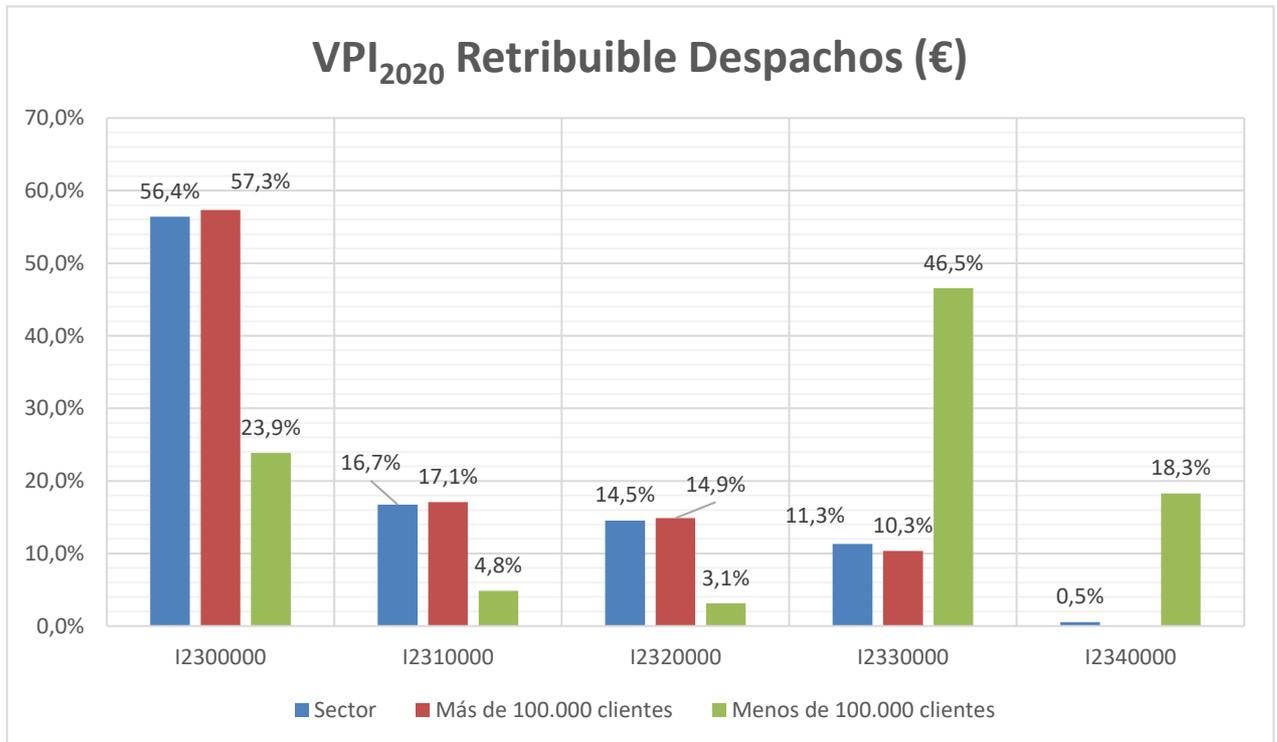
Analizando estas inversiones "genéricas", destacan las efectuadas por la empresa R1-299⁵⁴, que tiene prevista una inversión retribuable de más [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] lo que supone el [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] de la inversión sectorial por este concepto seguida de la distribuidora R1-002⁵⁵, cuya previsión es de unos [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] aproximadamente con una representatividad del [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] sectorial.

Analizando en función del tamaño de los distribuidores vemos que las previsiones de inversión se distribuyen de forma relativa como sigue:

⁵⁴ Se presentan proyectos concretos de actuaciones en subestaciones específicas por importes de unos [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] mientras que los más de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] están englobados sobre actuaciones genéricas de proyectos con descriptivos como, por ejemplo: Analizados los proyectos y sus descriptivos, destacando los proyectos: *Plan de Calidad (GPC)* y *Plan de Calidad II* con más de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] previstos de inversiones y *SIMON* con casi [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] previstos.

⁵⁵ No presentan nota justificativa de despachos. A partir de los descriptivos de la memoria de proyectos se ve que se trata de inversiones relacionadas con: *Despachos de maniobra y telecontrol*, *Smart Grids (infraestructura de red digital y ciberseguridad)* y *Sistema técnicos de Gestión*, sin mayor especificación con desglose según las demarcaciones de distribución de la empresa.

Ilustración 4



Destaca el elevado porcentaje de inversión relativa en CINI: I2340000- “Despachos de maniobra y centros de control- Elementos No físicos de transmisión de control” incluido dentro de los planes de inversión de las empresas con menos de 100.000 clientes que supone casi la totalidad de las inversiones previstas por este concepto dentro del sector. Exponer que las notas justificativas sobre la naturaleza de estas inversiones no proporcionan información suficiente sobre los activos que se pretenden implantar ni la finalidad de los mismos.

De igual forma resulta notoria la elevada inversión genérica aglutinada bajo el CINI: I2300000- “Despachos de maniobra y centros de control- No identificables”, que se produce entre las distribuidoras de menos de 100.000 clientes y que supone casi la cuarta parte de las inversiones en despachos para este colectivo. Con todo, exponer que como en análisis de ejercicios precedentes, en muchos casos no se dispone de información documental adicional o cuadros justificativos para las actuaciones contenidas en despachos, acentuando la opacidad de dichas actuaciones previstas. Cabe recordar que la obligatoriedad de dicha información justificativa se recoge en el punto 5 del Anexo I de la Resolución de la SEE, de 27 de abril de 2017⁵⁶.

⁵⁶ Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-4667

A este respecto es preciso señalar que la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, establece una diferenciación en términos retributivos para los activos de despachos de maniobra y control, estableciendo un mayor desglose que diferencia entre los activos relativos a los despachos de control “*tradicionales*” y aquellos elementos “*novedosos*” relativos a la digitalización de las redes, y en este caso, a la digitalización de los despachos de maniobra y telecontrol. El tratamiento retributivo diferenciado entre ambos tipos de activos se determina a través de los códigos CINI recogidos en el Anexo II de la mentada Circular 6/2019 de la CNMC, que suponen una evolución sobre los que contempla la Resolución de 27 de abril de 2017 la SEE⁵⁷. Es posible, que parte de los activos contemplados dentro de esta categoría, CINI: I2300000- “*Despachos de maniobra y centros de control- No identificables*”, puedan estar relacionados con éstos nuevos activos necesarios para llevar la digitalización a las redes de este colectivo de empresas de menos de 100.000 clientes. Con todo, su consideración retributiva, una vez que se pongan en servicio, quedará supeditada a su coherencia con los criterios definidos en los informes retributivos precedentes y conforme a lo establecido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC y la Circular Informativa⁵⁸ que la desarrolle.

No obstante a lo anterior, analizando los descriptivos y las memorias de los proyectos en los que se incluyen dichas actuaciones, se mantienen dentro de la valoración económica individualizada de cada empresa que se ha efectuado por la CNMC.

3.8. Análisis de las actuaciones declaradas en IBO. - Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos.

Se ha procedido a analizar la información declarada dentro del fichero de “*IBO*”⁵⁹ según la caracterización por CINI⁶⁰.

Es preciso señalar que se han analizado sólo las instalaciones que no se ven afectadas por lo dispuesto en los apartados de consideraciones y en los apartados de análisis precedentes: 3.1 y 3.2. En base a ello, se obtiene la siguiente relación de inversión retribuable con cargo al Sistema relacionado por CINI^{61,62}:

⁵⁷ Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-4667>

⁵⁸ Circular informativa prevista en el artículo 22 de la Circular 6/2019 de 5 de diciembre de la CNMC, que establecerá los criterios que deberán seguirse para la declaración de este tipo de actuaciones.

⁵⁹ Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos

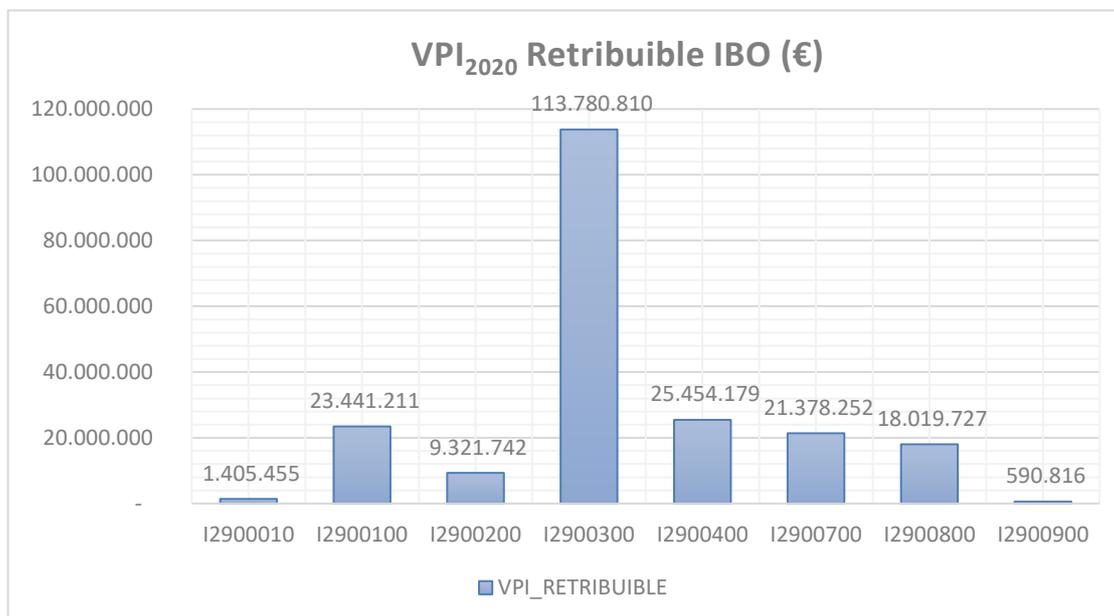
⁶⁰ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

⁶¹ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

⁶² CINI para Otras instalaciones técnicas de distribución:

- CINI I2900000: “Sistemas Inteligentes-Smart Metering”
- CINI I2900010: “Sistemas Inteligentes-Smart Grids”
- CINI I2900100: “Edificios”

Ilustración 5



Resulta destacable la gran partida de inversión prevista dentro del CINI: I2900400-“Otros”, más de 25 M€ para el año 2020, destacando las inversiones previstas por la distribuidora R1-005 que representan el [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] del total de dichas inversiones. De esta manera, se han caracterizado bajo actuaciones genéricas, sin especificar mayor detalle de las mismas, y en muchos casos no se acompaña de información complementaria que permita identificar el destino de las mismas. Este hecho resta claridad sobre las previsiones de inversión que las distribuidoras piensan llevar a cabo.

Conviene recordar, tal y como se ha puesto de manifiesto en múltiples informes retributivos⁶³, para las inversiones asociadas a instalaciones declaradas con CINI I29004XX únicamente serán de consideración aquellas que se imputen dentro de las cuentas contables⁶⁴ específicas, conforme a lo establecido en las

- CINI I2900200: “Sistemas de comunicaciones
- CINI I2900300: “Sistemas técnicos de gestión”
- CINI I2900400: “Otros”
- CINI I2900500: “No identificables”
- CINI I2900600 “Transformadores y otros equipos en almacén”
- CINI I2900700 “Telegestión”
- CINI I2900800 “Equipos de Medida
- CINI I2900900 “Vehículo Eléctrico”

⁶³ Apartado 3.2.1 del Informe de Retribución de 2019 para la actividad de distribución (https://www.cnmc.es/sites/default/files/2332273_41.pdf) o el Apartado 3.2.1. del Informe de Retribución de 2018 para la actividad de distribución (https://www.cnmc.es/sites/default/files/2141059_10.pdf).

⁶⁴ Las instalaciones declaradas con CINI I29004XX (OTROS) deberán ser desglosadas en las siguientes cuentas contables: **215**: Aplicaciones informáticas, **226**: Mobiliario, **227**: Equipos para procesos de información, **224**: Utillaje, **228**: Elementos de transporte, **220**: Terrenos y bienes naturales, **221**: Construcciones y **223**: Maquinaria.

Resoluciones de la CNMC, por las que se establecen los criterios para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución realizadas así como en las Circulares Informativas de petición de información a las empresas de distribución para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad que sean de aplicación en su momento. De igual forma, dichas inversiones deberán venir acompañadas de *notas justificativas* en las que se expongan de manera detallada los motivos de su inclusión dentro de las inversiones retribuíbles propias de la actividad.

Por otro lado, si comparamos las inversiones anteriores con las inversiones aprobadas para IBO de los planes de inversión para los periodos 2018-2020⁶⁵⁶⁶ y 2019-2021⁶⁷, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 8

CINI	VPI _{PERIODO 2018-2020} (€)	VPI _{PERIODO 2019-2021} (€)	VPI _{PERIODO 2020-2022} (€)
I2900000	N.A. ⁶⁸	282.417	309.184
I2900010	2.120.223	981.883	2.637.855
I2900100	70.778.167	68.423.589	55.542.901
I2900200	30.384.033	3.887.313	20.125.769
I2900300	295.008.000	286.920.421	277.003.742
I2900400	81.240.479	53.204.918	75.142.220
I2900500	27.505.737	26.355.698	124.785
I2900600	52.634	120.463	452.697
I2900700	74.781.333	143.363.196	67.254.063
I2900800	6.860.715	71.857.255	41.122.707
I2900900	3.544.856	841.264	1.176.050

Como se desprende de la tabla anterior, las inversiones retribuíbles previstas para el periodo 2020-2022 se ajustan a la senda del periodo 2018-2020 en lo que se refiere a *Telegestión*⁶⁹, lo que supone un decremento respecto a las previsiones del periodo anterior, mientras que en lo que respecta a los *Equipos de Medida*⁷⁰, se reduce parcialmente frente al periodo precedente, pero se mantiene en niveles

⁶⁵ Informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica con más de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2018-2020 (INF/DE/034/17- https://www.cnmc.es/sites/default/files/1975080_19.pdf).

⁶⁶ Informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2018-2020 (INF/DE/034/17- https://www.cnmc.es/sites/default/files/2036008_17.pdf).

⁶⁷ Informe sobre el análisis de los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales del periodo 2019-2021 y propuesta de VPI₂₀₁₉ -Ejercicio Retributivo 2021- de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica ((INF/DE/156/18- https://www.cnmc.es/sites/default/files/2660112_11.pdf)

⁶⁸ En el periodo 2018-2020 no se preveía inversión asociada a Smart Metering- CINI I2900000

⁶⁹ CINI-I2900700

⁷⁰ CINI-I2900800

de inversión retribuíbles importantes. Es importante señalar que, conforme a la normativa vigente, sólo se consideran retribuíbles con cargo al Sistema los “*equipos de medida en punto frontera*” no los “*equipos de medida en servicio al cliente*” ya que estos últimos se financian a través del alquiler del contador⁷¹. Por todo ello advertir que su consideración retributiva, quedará supeditada a su coherencia con los criterios definidos en los informes retributivos precedentes y conforme a lo establecido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC y la Circular Informativa⁷² que la desarrolle.

Por otro lado, también resulta muy llamativo el incremento previsto para *Transformadores y otros equipos en Almacén*⁷³, que pasa a casi cuadruplicar la previsión del periodo anterior. Sin embargo, estas inversiones no se consideran retribuíbles conforme a lo referido en el apartado 2.1.

Igualmente cabe destacar la vuelta a niveles de inversión prevista retribuíbles de periodos precedentes, 2018-2020, para los *Sistemas de comunicaciones*⁷⁴, en una senda más pareja a los desarrollos de digitalización de las redes.

Analizando en función del tamaño de los distribuidores vemos que las previsiones de inversión se distribuyen de forma relativa como sigue:

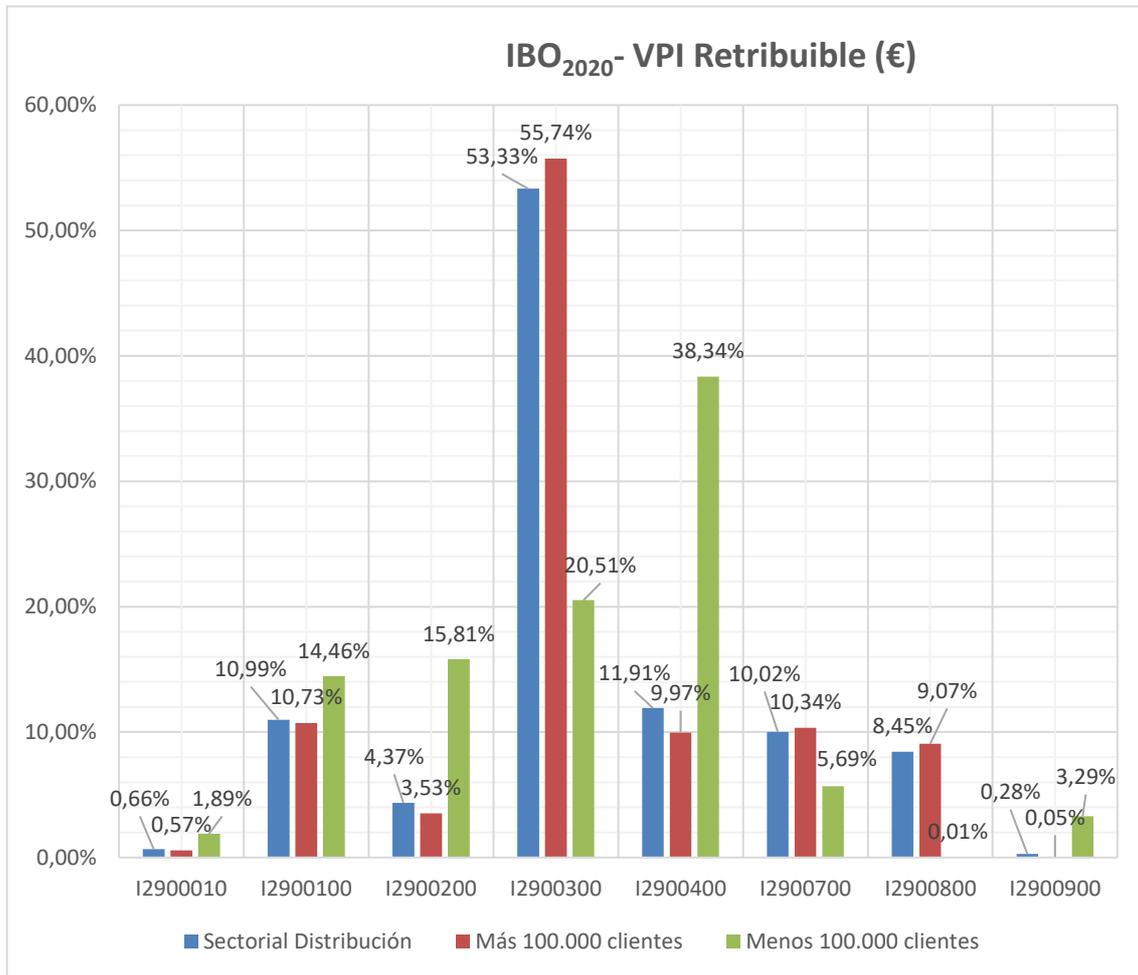
⁷¹ Anexo II de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22458>) y la Disposición Adicional Única de la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-8561>)

⁷² Circular informativa prevista en el artículo 22 de la Circular 6/2019 de 5 de diciembre de la CNMC, que establecerá los criterios que deberán seguirse para la declaración de este tipo de actuaciones.

⁷³ CINI-I2900600

⁷⁴ CINI-I2900200

Ilustración 6



Se observa como dentro del colectivo de distribuidoras de más de 100.000 clientes el gran esfuerzo inversor está previsto que vaya destinado a inversiones de tipo CINI I2900300: “*Sistemas técnicos de gestión*”, lo que viene a señalar la importancia que se prevé de inversiones destinadas a la digitalización de las redes. Dentro de dichas inversiones destacan las relativas al proyecto “*DigI&N Iberia: Desarrollo de los sistemas y software necesario para el desarrollo de la actividad de Distribución*” (VPI₂₀₂₀ total de más de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] de inversión retribuable a cargo del Sistema), pues estas deberán corresponderse con inversiones materiales realizadas por la distribuidora en activos titularidad de la misma, cuyas inversiones previstas sean de uso sea exclusivamente de distribución, y no con posibles transmisiones de activos provenientes otras empresas del mismo grupo empresarial.

De igual forma se incorporan inversiones dentro del Proyecto: “*Concentrador 2.0: Instalación de equipos para la implantación de la telegestión, excluyendo contadores*”, con un VPI₂₀₂₀ total: [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL], vistos los descriptivos e informaciones complementarias a dicho proyecto, sobre las que se

presentan dudas respecto a si se está realizando una correcta caracterización de las inversiones previstas declaradas asignándose CINI que quizás no se corresponden con la naturaleza de los activos previstos.

Por último, dentro de los activos previstos de sistemas de gestión, se recoge un proyecto: “*Recuperación Energía: Equipar de Medida las salidas en MT de los transformadores de potencia en servicio, para conseguir un mayor conocimiento y control de las pérdidas que se producen en nuestras redes.*” con un VPI₂₀₂₀ total: **[CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL]**, que como ya expusiera en informes de planes de inversión emitidos por la CNMC, con carácter general, vistos los descriptivos y memorias recogidos en la información disponible, se considera que quizás las inversiones recogidas dentro del mismo, a priori, no estarían incluidas dentro de las inversiones retribuíbles.

De forma adicional cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en la metodología retributiva establecida por la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, parte de estos *Sistemas técnicos de gestión* quedan recogidos en el término de retributivo COMGES⁷⁵ y otros dentro de la retribución de los activos de digitalización establecidos en el artículo 9 de la mentada Circular 6/2019, de la CNMC. El tratamiento retributivo diferenciado entre ambos tipos de activos se establecerá a través de los códigos CINI que, una vez puestos en servicio y atendiendo a la naturaleza de los activos en cuestión, se declaren dentro de la información regulatoria de costes a remitir por las empresas distribuidoras⁷⁶ conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de la mentada Circular 6/2019, de la CNMC.

Por otro lado, dentro de este colectivo de *distribuidoras de más de 100.000 clientes*, resulta llamativa la gran partida de inversión prevista para “*CINI I2900800 - Equipos de Medida*”, con una inversión retribuíble de más de **[CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL]** y que se corresponden a previsiones de una única distribuidora, la R1-299. Estas inversiones están englobadas dentro de tres proyectos: “*Losses Reduction*”⁷⁷, “*Equipamiento Fronteras*”⁷⁸ y “*Recuperación Energía*”⁷⁹. En todos los casos, vistos los descriptivos de los proyectos, así como los importes previstos se

⁷⁵ *Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución*, “COMGES”, establecida en el artículo 13 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC.

⁷⁶ En el caso de los activos que se declaren con CINI I2900300 su retribución se realizará a través del término COMGES mientras que aquellos que se correspondan con el CINI I2900310 serán retribuídos a través del término RI, *retribución a la inversión*.

⁷⁷ Según la información remitida por la distribuidora se corresponden con inversiones destinadas a la Instalación de Equipos de Medida que permiten realizar balance de forma permanente (casi **[CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL]** de inversión prevista retribuíble).

⁷⁸ Según la información remitida por la distribuidora se corresponden con inversiones destinadas al Equipamiento Puntos de Medida fronteras transporte distribución.

⁷⁹ Equipar de Medida las salidas en MT de los transformadores de potencia en servicio, para conseguir un mayor conocimiento y control de las pérdidas que se producen en nuestras redes (**[CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL]** de inversión prevista retribuíble).

presentan dudas sobre si las actuaciones que se engloban se corresponden con actuaciones retribuíbles bajo el esquema establecido por la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, por lo que, si finalmente dichas actuaciones se llevan a cabo deberán justificarse de manera detallada su idoneidad como activos propios de la actividad y su aceptabilidad quedará supeditada a los análisis retributivos que se realicen por los servicios técnicos de la CNMC.

En lo que se refiere al colectivo de empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, destaca la elevada partida de inversión⁸⁰ prevista que se engloba dentro del CINI: I2900400- "Otros". Como ya se ha señalado anteriormente la caracterización de las previsiones a través de actuaciones genéricas, sin especificar mayor detalle de las mismas, y en muchos casos sin que se incluya información complementaria que permita identificar el destino de las mismas, resta claridad sobre las previsiones de inversión que las distribuidoras piensan llevar a cabo, y supedita su conformidad retributiva a que finalmente se engloben dentro de las cuentas contables asociadas y reconocidas dentro de la metodología así como a los informes justificativos que se presenten en el momento de la incorporación retributiva. En particular se considera que, a partir de la información disponible, a priori podrían no resultar inversiones a retribuir por el Sistema las asociadas de los proyectos:

- "R1-047_047.PRO.00000000000014: Redistribución, mejora y cambios de tensión en líneas de Baja Tensión de la Red de Distribución"⁸¹:

Para este colectivo de distribuidores de menos de 100.000 clientes el esfuerzo inversor previsto destinado a Sistemas de Comunicación y Sistemas técnicos de Gestión (CINIs I2900200⁸² e I2900300 respectivamente) también resulta relevante.

En lo que se refiere al I2900200- "sistemas de comunicaciones", una posible explicación para este hecho podría ser que este colectivo presentaba un mayor déficit en sistemas de comunicación con respecto a los distribuidores de más de 100.000 clientes. Todo ello vista la relevancia de inversión de la partida de Sistemas de Comunicación (15,81% del total del VPI₂₀₂₀ total Distribuidoras de Menos de 100.000 clientes).

Analizando los proyectos que engloban partidas de inversión por este tipo de activos se identifica que casi el 30% de las inversiones previstas estarían destinadas a la instalación de Fibra Óptica. Cabe señalar que la retribución de la

⁸⁰ En total se han presentado un VPI_{2020 total} de 5.608.077€.

⁸¹ VPI_{2020 total} de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL].

⁸² La distribuidora R1-325, incluye un proyecto de telegestión que según el plan de inversiones remitido a la CCAA incluye "equipos de medida con protocolos PLC-PRIME", asociado al COD-PROYECTO: "ALM_2020_PI20_COM" que engloba la actuación con Identificador:" INFRA_COM_TELEG_PI20" dentro del Fichero de IBO. El volumen de inversión previsto [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL]. Dicha empresa deberá justificar ante la Secretaría de Estado de Energía que los equipos de medida a los que hace referencia no se corresponden con contadores de clientes sometidos al Régimen de Pagos de alquiler contadores ya que en tal caso dichos activos se financiarían a través de dicho alquiler.

Fibra Óptica se encuentra ya incorporada dentro de las unidades estandarizadas de inversión para las nuevas infraestructuras, y que dicha inversión material va embebida dentro de las previsiones de inversión de las nuevas líneas que se desarrollen, por lo que se ha de considerar que dichas actuaciones tienen lugar en instalaciones ya existentes y suponen una adecuación de instalaciones antiguas propiedad de la empresa. Este particular no se ha especificado dentro de la información remitida, pero será determinante para su reconocimiento retributivo llegado el caso. De igual forma, se recuerda que la utilización de dichos activos de fibra óptica de forma simultánea en otras actividades estará regida por lo establecido en el artículo 28 de la Circular 6/2019 de 5 de diciembre de la CNMC.

Por otro lado, dentro de este tipo de activos, se han detectado algunos casos en los que se recogen inversiones con memorias justificativas complementarias, en las que se detalla que dichos activos previstos se corresponden con facturas por servicios que contratarán con gestores externos. En particular, destacan las de un grupo de empresas en las que se expone lo siguiente: *«...//... El Identificador [...] hace referencia a aplicaciones informáticas en concepto de IBO que son necesarias para la actividad de la distribución eléctrica. Se trata por tanto de facturas de aplicaciones de facturación, telegestión, CS, GIS, Retribución, Liquidaciones, etc. que se pagan a [...] y que son necesarias para la actividad de la distribución. En Retribución se declarará con el CINI I2900400 y la cuenta contable [...] independientemente de la cuenta real de contabilidad, indicando así que se trata de aplicaciones informáticas-. Se amortizará en 5 años. ...//...».*

Es preciso señalar que su reconocimiento retributivo estará supeditado a los análisis que se lleven a cabo por los servicios de la CNMC, una vez sean puestos en servicio.

Para este colectivo de distribuidores resulta llamativo la inversión prevista en el “CINI I2900100 – Edificios”, pues supone un 14,46%⁸³ del VPI₂₀₂₀ total para este conjunto de empresas. Tras el análisis de la información presentada se identifican proyectos asociados a compra, construcción, adecuación y/o preparación de locales para uso de oficinas, centros de control técnico, almacenes y/o cocheras. En ausencia de mejor información, se recuerda que su reconocimiento retributivo dependerá de que se correspondan con activos materiales de edificación, y no con los terrenos en los que se recoge, ya que, conforme a la metodología retributiva de la Circular 6/2019 de 5 de diciembre de 2019 y la Circular Informativa que la desarrolle⁸⁴, las inversiones correspondientes a terrenos deben declararse de manera independiente de las edificaciones que en ellos se establezcan, dado que la metodología retributiva contempla un tratamiento diferenciado para estos activos. Además, las inversiones asociadas a Edificaciones, una vez que se declaren como activos retribuíbles, deberán estar justificadas como una necesidad para el desarrollo propio de la actividad regulada de distribución de energía

⁸³ VPI₂₀₂₀ total de 2.114.994 €

⁸⁴ Circular informativa prevista en el artículo 22 de la Circular 6/2019 de 5 de diciembre de la CNMC, que establecerá los criterios que deberán seguirse para la declaración de este tipo de actuaciones.

eléctrica, en especial en aquellos casos en los que se expone la necesidad de la compra con motivo de la separación de actividades. De esta forma, su reconocimiento retributivo busca concretar que el cargo de dicha separación no es soportado en exclusiva por el Sistema, evitándose las subvenciones cruzadas entre actividades en régimen de monopolio y de libre mercado. De igual forma, deberá justificarse la razonabilidad de los volúmenes de inversión considerados.

Por otro lado, en lo que se refiere a las inversiones previstas en actuaciones identificadas dentro del CINI-I2900900- Vehículo Eléctrico, destaca la importancia relativa de los distribuidores de menos de 100.000 clientes que prevén el 3,29%⁸⁵ de sus inversiones en 2020 para este tipo de activos. A partir de las memorias y los descriptivos de la información complementaria, las inversiones previstas irían asociadas a la adquisición de vehículos eléctricos y sus puntos de recarga.

No obstante, a partir de los informes favorables emitidos por las Comunidades Autónomas, cabe pensar que quizás también puedan estar incorporadas dentro de las previsiones de inversión infraestructuras de recarga conforme a la previsión establecida en el artículo 38.10 de la LSE, sobre la posibilidad de que las empresas distribuidoras sean titulares de último recurso de las infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos, conforme a la redacción dada por el artículo 21.3 del Real Decreto-Ley 15/2018. A este respecto cabe destacar que, conforme a los informes emitidos desde la CNMC y en particular el referente al “*Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos*” informado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 17 de junio de 2021⁸⁶, el reconocimiento retributivo de las inversiones asociadas a las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos por parte de las empresas distribuidoras, una vez que se hayan puesto en servicio, pasará por que se haya establecido reglamentariamente el desarrollo de los procedimientos de competencia competitiva para que las empresas distribuidoras puedan ejecutar dichas infraestructuras de último recurso, así como se hayan desarrollado todos los aspectos que afectan directamente a la actividad regulada de distribución de electricidad, delimitando claramente el alcance del papel de los distribuidores en el despliegue de las infraestructuras de recarga.

Por último, en lo que se refiere a las actuaciones definidas bajo los CINIs: “I2900600- Transformadores y otros equipos en almacén” e “I2900500-No identificables”, se ha procedido a deshabilitarlas, y por lo tanto, dichas actuaciones no serán consideradas dentro de la valoración individualizada que se efectúe a las empresas distribuidoras que las hayan declarado. Todo ello considerando que, en lo que se refiere a las inversiones previstas relativas a los equipos de almacén y la reserva fría (CINI-I2900600), conforme a lo establecido en el Apartado 2.1, dichas inversiones no se consideran retribuibles con cargo al Sistema, en tanto en cuanto no se pongan en servicio. De igual forma, en lo que se refiere a las *actuaciones no*

⁸⁵ VPI_{2020 total} de 481.677 €.

⁸⁶ https://www.cnmc.es/sites/default/files/3579532_6.pdf

identificables de otras actuaciones necesarias para la actividad (CINI-I2900500), se considera que en ausencia de información justificativa expresa y conforme a los informes de retribución de ejercicios precedentes, no pueden ser consideradas como inversiones retribuíbles.

Con todo, la afección retributiva que supone la no consideración de dichas previsiones se recoge en a continuación para el ejercicio 2020:

Tabla 9

CINI	Cod Dist.	VPI ₂₀₂₀
I2900500	R1-335	[XXX]*
I2900600	R1-053	[XXX]*
	R1-001	[XXX]*
Total		413.668 €

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

Finalmente, cabe exponer que, como en análisis de ejercicios precedentes, en muchos casos no se dispone de información documental adicional o notas justificativas para las actuaciones contenidas de en “*Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos-IBO*”, por lo que las actuaciones previstas se mantienen dentro de la valoración económica individualizada de cada empresa que se ha efectuado por la CNMC, con excepción de las mentadas actuaciones de CINI I2900500 e CINI I2900600, así como las actuaciones que se ven afectadas por las consideraciones emitidas en el Apartado 2 y los Apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

3.9. Análisis de las actuaciones declaradas en Instalaciones Central Tarragona R1-005.

Los proyectos con código “RPJ20180143” “RPJ20180146” suponen nuevas inversiones sobre instalaciones existentes en la CA de Cataluña. Las actuaciones embebidas en dichos proyectos son las que se detallan a continuación:

Tabla 10

Año	Cód. Proyecto	IDENTIFICADOR	CINI	Vol. Inv. (€)	VPI (€)
2020	RPJ20180143	IUR201801430001 ⁸⁷	I2900400	[XXX]*	[XXX]*
	RPJ20180146	IUR201801460001 ⁸⁸	I2300000	[XXX]*	[XXX]*

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

Cabe señalar que en el inventario actualizado de instalaciones de dicha empresa distribuidora⁸⁹ sólo se recogen instalaciones sitas en dicha comunidad autónoma

⁸⁷ Instalación declarada dentro del fichero IBO

⁸⁸ Instalación declarada dentro del fichero DESPACHOS

⁸⁹ Inventario de instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2019. Remitido como información necesaria requerida para el cálculo de la Retribución correspondiente al ejercicio 2020 conforme a lo dispuesto en la Resolución de 20 de mayo de 2020 de la CNMC. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-6084

de activos que, conforme a Resolución de 21 de septiembre de 2017, dictada por la Secretaría de Estado de Energía⁹⁰, no tendrían reconocida retribución alguna a la inversión. Conforme a la información disponible, las inversiones previstas incluidas dentro del plan de inversiones objeto de análisis requieren de instalaciones existentes (caso de los Despachos de Maniobra y telecontrol) o se trata de otros activos necesarios para la actividad de distribución (IBO) complementarios a activos en redes físicas existentes.

Por ello, y tal y como expuso la CNMC en sus informes, tanto de transmisión de activos de la Central de Tarragona⁹¹, como en el de los Planes de inversión de dicha empresa distribuidora para los periodos 2017-2019⁹², 2018-2020⁹³ y 2019-2021⁹⁴, así como en el informe de retribución de la distribución para el ejercicio 2019, dicha distribuidora no debe obtener retribución a la inversión con cargo al Sistema por inversiones efectuadas sobre las mentadas instalaciones provenientes de la transmisión de activos de la Central de Tarragona. Informes refrendados por las respectivas resoluciones de la SEE⁹⁵ y ⁹⁶ al respecto.

En base a todo lo anterior, y en ausencia de documentación complementaria que clarifique y justifique el alcance y envergadura de dichas actuaciones, y dado que Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., no contaría con autorización para percibir retribución con cargo al Sistema por inversiones efectuadas sobre las mentadas instalaciones provenientes de la transmisión de activos de la Central de Tarragona, no se han incluido dichas instalaciones dentro de la valoración de dicha

⁹⁰ «Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de determinados activos vinculados a la central térmica de ciclo combinado de Tarragona, propiedad de Viesgo Generación, S.L., a favor de Viesgo Distribución, S.L., de fecha 21 de septiembre de 2017»

⁹¹ «Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas informe de la CNMC sobre la Petición de la DGPEM para la transmisión de activos e instalaciones de Viesgo Generación S.L.», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 1 de junio de 2017.

⁹² «Acuerdo por el que se Emite informe sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., Periodo 2017-2019», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión del 14 de septiembre de 2017. https://www.cnmc.es/sites/default/files/1885314_13.pdf

⁹³ «Acuerdo por el que se emite informe sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica con más de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2018-2020», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 15 de marzo de 2018. https://www.cnmc.es/sites/default/files/1975080_14.pdf

⁹⁴ «Acuerdo por el que se emite Informe sobre el análisis de los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales del periodo 2019-2021 y propuesta de VPI2019 -Ejercicio Retributivo 2021- de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 5 de septiembre de 2019. https://www.cnmc.es/sites/default/files/2660112_11.pdf

⁹⁵ «Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de determinados activos vinculados a la central térmica de ciclo combinado de Tarragona, propiedad de Viesgo Generación, S.L., a favor de Viesgo Distribución, S.L., de fecha 21 de septiembre de 2017»

⁹⁶ «Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del Plan de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2017 a Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.» de 25 de abril de 2018.

distribuidora, a la espera de que dicha empresa justifique los mismos, con carácter previo a la obtención de Resolución favorable por parte de la SEE.

3.10. Inversiones previstas para el año 2020 que se han visto retrasadas al periodo 2021-2023

A partir de la información disponible para el periodo 2021-2023, remitida por las empresas distribuidoras, se ha analizado el volumen de inversión prevista para el 2020 por las empresas en términos de VPI₂₀₂₀ retribuable que se habría trasladado a ejercicios futuros: 2021, 2022 y 2023.

De esta forma, a partir de los campos Código de Distribuidor, Código de Proyecto e Identificador Proyecto, para cada uno de los ficheros de instalaciones, se ha cruzado la información disponible correspondiente a los Planes de inversión para el periodo 2020-2022 y para el periodo 2021-2023 presentados por las empresas distribuidoras de forma que se obtiene:

Tabla 11

Cod_Distribuidor	VPI ₂₀₂₀ _RETRIBUIBLE para instalaciones PI 2020-2022 con APS 2020 retrasadas al periodo 2021-2023 (€)
R1-001	[XXX]*
R1-002	[XXX]*
R1-003	[XXX]*
R1-005	[XXX]*
R1-008	[XXX ⁹⁷]*
R1-009	[XXX]*
R1-014	[XXX]*
R1-021	[XXX]*
R1-027	[XXX]*
R1-052	[XXX]*
R1-060	[XXX]*
R1-064	[XXX]*
R1-143	[XXX]*
R1-194	[XXX]*
R1-202	[XXX]*
R1-275	[XXX]*
R1-299	[XXX]*
R1-347	[XXX]*
R1-360	[XXX]*
Total general	279.985.076

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

⁹⁷ En el caso de la R1-008, toda la inversión que se ha postergado a ejercicios siguientes tiene un VPI nulo ya que se trata de actuaciones que se sufragan al 100% por terceros.

Es decir, en el caso de la distribuidora R1-001 hay actuaciones previstas dentro de los planes de inversión 2020-2022 cuya puesta en servicio se preveía en 2020, que también se incluyen dentro de las previsiones presentadas para el periodo 2021-2023. La trazabilidad de estos activos y su consideración de “retrasados” se ha determinado considerando que en ambas declaraciones de dicha distribuidora, 2020-2022 y 2021-2023, presentan los mismos identificadores de actuaciones para un proyecto concreto y en un mismo tipo de instalación. De esta forma, considerando la inversión retribuable de todas de las actuaciones que se ven en esta circunstancia, esto supone un total de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL], lo que lleva a considerar que del VPI₂₀₂₀ previsto para dicha empresa habría más de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] que en realidad no se ejecutarían en el año 2020 sino que se estarían postergando a ejercicios futuros.

Con todo, se ve como un total de casi [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL] de inversión retribuable prevista para el año 2020 se habrían retrasado a ejercicios siguientes.

3.11. Valoración del Volumen Máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2020.

A continuación, se recoge la valoración del Volumen Máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2020, conforme a lo establecido en el Real Decreto

3.11.1. Valoración del plan de inversiones para el año 2020 para aquellas empresas que no han remitido información. Distribuidoras sin propuesta de VPI₂₀₁₂₀⁹⁸ (Ejercicio retributivo 2022).

Conforme a lo expuesto en el apartado 3.1, para las empresas distribuidoras listadas en la Tabla 4 y en la Tabla 5, no se realiza análisis para el periodo de análisis ni propuesta de Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI₂₀₂₀) para el ejercicio 2022.

3.11.2. Valoración del plan de inversiones para el año 2020 para aquellas empresas cuya información presenta deficiencias que hacen insalvable su consideración (VPI₂₀₂₀⁹⁹- Ejercicio Retributivo 2022).

Conforme a lo expuesto en el apartado 3.2, para las empresas distribuidoras listadas en la Tabla 6 no se realiza análisis ni propuesta de Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI₂₀₂₀), para el ejercicio 2022, con el fin de no realizar una propuesta errónea que pueda resultar perjudicial para los intereses de las mismas.

⁹⁸ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₀₂₀ (Ejercicio retributivo 2022).

⁹⁹ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₀₂₀ (Ejercicio retributivo 2022).

Con todo, en el ANEXO 5, se muestran las diferencias detectadas en todos los casos.

3.11.3. Valoración del plan de inversiones para el año 2020 para aquellas empresas que no cuentan con informe favorable de la CCAA. Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₀₂₀ (Ejercicio retributivo 2022).

Analizada la información sobre los planes de inversión 2020 presentados por las empresas distribuidoras relacionadas en la Tabla 12, se concluye que tales planes no pueden ser ejecutados a cargo del Sistema dado que no disponen, en el momento de emisión del presente informe, de informe favorable por parte de las CCAA en las que desarrollan su actividad como distribuidor, siendo éste un requisito imprescindible según se contempla en el punto 5 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, por lo que, para tales empresas distribuidoras, debería dictarse Resolución desaprobatoria, a la espera de la aprobación de los mismos por las correspondientes CCAA.

Tabla 12

Empresas que no cuentan con Informe Favorable CCAA	
Cód. Dist.	Distribuidora
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L. ¹⁰⁰

Conforme a lo establecido en el punto 6 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, una vez que dichos planes cuenten con la aprobación de la CCAA correspondiente, deberán ser remitidos a la SEE y a la CNMC.

Finalmente, una vez evaluada toda la información, la propuesta de Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI₂₀₂₀) en el ejercicio 2021 para dichas empresas son los que se muestran a continuación (Tabla 13):

Tabla 13

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE ₂₀₂₀ (€)	VPI ₂₀₂₀ (€)
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.	18.667	13.073

La totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 6.

¹⁰⁰ La entrega con número de registro: 2019030000000036610, que es la que consta dentro de las bases de datos documentales, no incluía el Informe Favorable de la CCAA, ni el Plan de Inversión presentado a los servicios territoriales competentes, ni documentación justificativa o explicativa sobre las inversiones previstas para el periodo 2020-2022. No consta que se haya remitido con posterioridad ninguna información ni el Informe Favorable necesario.

3.11.4. Valoración del plan de inversiones para el año 2020 y propuesta de VPI₂₀₂₀¹⁰¹ (Ejercicio retributivo 2022) para aquellas empresas cuyo VPI₂₀₂₀ no supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema y cuentan con informe favorable de la CCAA.

En el caso de las empresas relacionadas en la Tabla 14, el volumen de inversión con derecho a retribución no supera el límite establecido para el plan anual. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para el ejercicio 2020 y que serán retribuidas en el ejercicio 2022.

Finalmente, una vez evaluada toda la información, el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2022 derivado de los planes presentados por las mismas para el año 2020 da como resultado los que muestran a continuación (Tabla 14):

Tabla 14

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE ₂₀₂₀ (€)	VPI ₂₀₂₀ (€)
R1-002	UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A.	227.397.835	199.504.341
R1-003	BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A.	16.054.819	15.388.434
R1-008	HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.	52.077.074	38.171.076
R1-009	ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U.	1.722.642	408.179
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.	1.524.249	913.492
R1-017	MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	2.082.972	1.880.656
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.	5.695.083	5.390.364
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO, S.A.	1.738.064	765.791
R1-020	PEUSA DISTRIBUCIÓN S.L.U.	1.126.914	977.046
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.	5.964.507	2.946.747
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE, S.A.	56.283	13.097
R1-026	ENERGÁS DE ARAGÓN I, S. L. UNIPERSONAL	1.212.020	664.081
R1-027	COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.	2.382.976	1.052.495
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.	546.122	170.288
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.	3.298.017	2.879.555
R1-032	RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.L.	810.218	313.228 ¹⁰²
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION SLU	3.581.924	3.511.805
R1-037	CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÈCTRICA, S.L.U.	652.811	284.872

¹⁰¹ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₀₂₀ (Ejercicio retributivo 2022).

¹⁰² Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀(€)	VPI₂₀₂₀(€)
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.	917.768	767.334
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U.	867.473	385.158
R1-041	ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.	873.789	578.813
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.	1.249.134	351.427
R1-047	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.	891.986	647.193
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	558.567	388.074
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	327.980	255.892
R1-054	ENERGIA DE MIAJADAS, S.A.	1.272.331	1.097.013
R1-055	ELÉCTRICA DE BARBASTRO S.A.	523.882	259.510
R1-056	VALL DE SÓLLER ENERGÍA, S.L.U.	733.387	493.635
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L.	865.608	430.540
R1-060	ALGINET DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.	599.020	222.948
R1-061	OÑARGI, S.L.	453.430	361.850
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA S.L.	653.312	267.592
R1-063	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.	240.178	86.028
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.	405.203	341.927
R1-065	ELÈCTRICA DE GUIXÉS, S.L.	307.793	277.397
R1-066	ELECTRICA VAQUER, S.A.	201.073	130.421
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L.	89.855	56.767
R1-068	COMPAÑIA DE ELECTRIFICACION, S.L.	256.306	229.281
R1-069	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.	123.475	106.971
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.	106.626	96.000
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.	248.799	206.822
R1-075	ELECTRICA DE GRES, S.L.	46.973	17.462
R1-078	FUCIÑOS RIVAS, S.L.	334.689	305.454
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L.	133.850	120.068
R1-084	BLAZQUEZ, S.L.	209.850	169.493
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, S.L.	54.371	53.838
R1-086	CENTRAL ELECTRICA SAN FRANCISCO, S.L.	243.172	146.436
R1-088	ELECTRICA DE CANILES, S.L.	130.653	105.640
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	322.777	319.186
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	233.611	232.793
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.	11.253	3.274
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L.	175.792	120.118
R1-098	ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA SLU	465.498	367.525

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀(€)	VPI₂₀₂₀(€)
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A.	349.672	280.487
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	490.059	429.283
R1-102	EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSE, S.A.	166.184	96.093
R1-103	SAN CIPRIANO DE RUEDA DISTRIBUCIÓN, S.L.	191.544	56.752
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.	438.697	266.170
R1-105	LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L.	214.725	60.335
R1-106	DIELENOR, S.L.	475.529	461.417
R1-107	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES	330.347	311.799
R1-108	ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.U.	384.781	146.772
R1-111	AURORA GINER REIG, S.L.	33.322	13.430
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.	217.530	206.114
R1-113	ELECTRA SIERRA MAGINA, S.L.	107.284	98.225
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S. L	117.190	115.373
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.	722.447	631.021
R1-118	JOSEFA GIL COSTA, S.L.	13.824	10.914
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.	216.919	148.434
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.	62.976	31.650
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS, S. L.	468.476	174.093
R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN, S.L.	176.780	171.545
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.	77.473	58.829
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.	63.446	41.473
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L.	259.096	248.509
R1-128	ELECTRICA DE CHERA S.C.V.	49.810	11.902
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ, S.L.	79.088	61.118
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.	180.510	120.954
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L.	212.954	202.180
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L.	74.558	24.338
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.	72.144	32.430
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	351.584	332.008
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.	272.277	259.263
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA S.V.L.	386.411	58.819
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.R.L.	482.190	354.961
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTINEZ, S.L.	71.580	66.547
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.	239.896	125.510

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀(€)	VPI₂₀₂₀(€)
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.	39.403	12.824
R1-151	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U.	381.082	232.749
R1-152	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELIANA, S.L.U.	131.687	21.828
R1-155	VINALESIA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, S.L.U.	101.642	43.219
R1-156	ELECTRICA DE DURRO, SL	17.930	5.457
R1-157	ELECTRICA DE GUADASUAR DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	210.462	75.404
R1-158	DISELSTOT, S.L.U.	57.114	38.724
R1-159	ELÉCTRICA DE BIAR DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	272.074	42.346
R1-165	DISTRIBUIDORA ELECTRICA GRANJA DE TORREHERMOSA, S.L.	151.561	148.761
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA, S.L.	35.014	21.828
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ, S.L.	33.995	29.144
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO, S.L.	751.913	438.302
R1-176	ELECTRICA DE JAFRE, S.A.	192.531	122.782
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L.	138.270	121.271
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.	159.414	156.012
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L.	55.484	45.293
R1-182	FUENTES Y COMPAÑIA, S.L.	371.850	340.776
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO, S.L.	23.416	20.871
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.U.	15.360	3.274
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.	109.086	71.655
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, SL	51.299	34.023
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.	142.016	140.164
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO SAU	39.732	10.914
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.	255.946	-
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA S L	343.575	258.659
R1-204	AYUNTAMIENTO DE SANTA COMBA	519.571	355.214
R1-207	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ISABA, S.L.U.	43.196	11.182
R1-210	CENTRAL ELECTRICA SAN ANTONIO, S.L.	271.368	241.758
R1-211	ELECTRA CUNTIENSE, S.L.	172.611	167.936
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.	68.728	24.556
R1-217	ELECTRICA MESTANZA R.V., S.L.	45.782	11.116
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.	207.029	160.379
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.	85.655	63.349
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU, S.L. U.	26.143	18.881

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀(€)	VPI₂₀₂₀(€)
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.	29.544	2.968
R1-226	GLORIA MARISCAL, S.L.	59.355	29.951
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.	39.983	14.674
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.	20.281	19.815
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	343.121	319.886
R1-233	ELECTRICA LATORRE, S.L.	181.983	163.840
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS S.L.	94.714	84.538
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.	112.566	49.377
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	164.022	162.981
R1-238	EMILIO PADILLA E HIJOS, S.L.	34.826	13.971
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.	80.153	78.034
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	97.081	67.154
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.	83.899	71.327
R1-243	HIDROELECTRICA EL CERRAJON, S.L.	51.471	49.898
R1-246	FELIPE BLAZQUEZ, S.L.	65.891	63.464
R1-248	E. SAAVEDRA, S.A.	169.633	98.225
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS S.L.	34.905	22.133
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES S. L	140.261	43.219
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA, S.L.	15.814	6.664
R1-254	ELECTRA SALTEA, S.L.U.	263.955	194.528
R1-256	EMDECORIA, S.L.	533.521	436.138
R1-258	HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.	46.597	34.367
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L.	33.635	14.188
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.	80.812	46.618
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L.	124.008	73.190
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	35.030	14.734
R1-266	HIJOS DE MANUEL PERLES VICENS, S.L.	53.509	12.732
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L. UNIPERSONAL	429.732	415.297
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES, S.L.U.	23.055	9.854
R1-270	ELECTRA DEL FOXO, S.L.	124.838	87.829
R1-272	LUZ ELECTRICA DE ALGAR, S.L.U.	221.872	220.494
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.	23.823	1.937
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.	58.462	19.645
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.	18.432	11.427
R1-278	TOLARGI, S.L.	316.633	142.972
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.	108.710	54.569

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀(€)	VPI₂₀₂₀(€)
R1-281	ELECTRO SALLEN DE GALLEGO, S.L.	90.216	39.917
R1-282	ELÉCTRICA DE CATOIRA, S.L.U.	77.959	76.426
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.	60.938	30.491
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE, S.L.	201.716	72.861
R1-286	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE POZUELO, S.A.	50.688	45.402
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A.	51.315	36.016
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.	1.799.849	997.709
R1-296	DISTRIBUÏDORA ELÈCTRICA D'ALBATÀRREC S.L.	104.541	-
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	607.170.903	551.365.447
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	262.717	235.931
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ SL	146.577	69.132
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.	3.934	2.830
R1-314	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA DE PONTS, S.L.	56.518	5.827
R1-317	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U.	108.851	105.028
R1-323	FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. (FOBOSA)	175.244	128.675
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA D'ALMENAR, SLU	231.354	164.413
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	21.237	18.554
R1-329	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.	125.261	36.762
R1-336	CATENERIBAS, S.L.	8.244	4.584
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.	12.053	9.822
R1-341	TALARN DISTRIBUCIÓ MUNICIPAL ELECTRICA SL.	24.231	5.359
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	46.848	10.696
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.	28.980	8.031
R1-351	ELÈCTRICA SUDANELL S.L.	50.296	32.742
R1-352	ELECTRICAS HIDROBESORA, S.L.	38.039	32.742
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L.U.	61.487	16.262
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.	22.068	14.188
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.	18.306	9.277
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.	110.372	16.371

Es preciso señalar que para ninguna distribuidora se presenta el caso de que todas las inversiones previstas sean fruto de cesiones o financiación de terceros y por lo tanto el VPI₂₀₂₀ resulte ser cero.

Adicionalmente puede verse que se presentan dos empresas cuyo VPI₂₀₂₀ resulta ser nulo. En lo que se refiere, a la empresa distribuidora R1-296 presenta un VPI₂₀₂₀ nulo debido a que la totalidad de las inversiones previstas se han declarado con tipología TI-000, siendo estas actuaciones no asimilables. Por su parte la empresa R1-194, presenta la totalidad de sus inversiones previstas para 2020 destinadas a proyectos de Protección a la AVIFAUNA. Atendiendo a lo expuesto en los apartados 2.1 y 2.2 las inversiones previstas declaradas no han sido consideradas.

Con todo, la totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 7.

3.11.5. Valoración del plan de inversiones para el año 2020 y propuesta de VPI₂₀₂₀¹⁰³ (Ejercicio retributivo 2022) para aquellas empresas cuyo VPI₂₀₂₀ supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema pero que presentan excepcionalidades amparadas por el punto 3 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el año 2020.

Analizada la información sobre los planes de inversión del año 2020 presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 15, se concluye que los planes para el año 2020 podrían ser ejecutados a cargo del Sistema, pues si bien superan el límite establecido para dicho año, se da la circunstancia de que cuentan con informe favorable por parte de la CCAA en la que desarrolla su actividad como distribuidor, y que en el año 2020, aun sobrepasándose el límite establecido, se presentan excepcionalidades amparadas por el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, lo cual posibilita que dicho límite pueda verse excedido, por lo que sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para el ejercicio 2020.

Una vez evaluada toda la información, el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2022 derivado de los planes presentados por las mismas para el año 2020, son los que se muestran a continuación (Tabla 15):

Tabla 15

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE ₂₀₂₀ (€)	VPI ₂₀₂₀ (€)
R1-015	BASSOLS ENERGIA S.A.	3.029.282	8.725.822 ¹⁰⁴
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.	2.224.534	3.599.599 ¹⁰⁵

¹⁰³ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₀₂₀ (Ejercicio retributivo 2022).

¹⁰⁴ La excepcionalidad viene constituida por la construcción de una subestación, cuyo Cod_Proyecto es "2020_2.1.2, 132/25 kV SE Poliger y líneas 25 kV y 132 kV E/S de la subestación".

¹⁰⁵ La excepcionalidad viene dada por el proyecto asociado a la adquisición e implantación de un nuevo transformador para la Subestación Benzazón 66/20 kV (Cod Proy: 028.PRO.0000000000196), incluyendo las posiciones de 66 kV y 20 kV, los Sistemas de control necesarios, así como la propia máquina.

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀ (€)	VPI₂₀₂₀ (€)
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO, S.L.	86.533	145.700
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.L.	1.705.840	10.759.745
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA. S.L. U	623.580	707.911 ¹⁰⁶
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	845.405	896.202
R1-052	LESA ELECTRICITAT, S.L.	602.421	1.291.129
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.	545.495	1.092.062
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO, S.A.	332.604	479.683
R1-073	ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.	16.410	17.589
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS, S.L.	591.637	880.953
R1-082	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L.	156.451	203.303
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A.	238.658	313.228 ¹⁰⁷
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE, S. A	122.095	132.058
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, S.L.	172.031	277.245 ¹⁰⁸
R1-109	INPECUARIAS VILLARALTO S. L	110.575	120.817
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN, S.A.	125.073	148.429
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL SL	105.278	112.569
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	94.056	109.170
R1-130	HIDROELECTRICA DE ALARAZ, S.L.	60.186	63.628
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN, S.L.	619.348	634.096
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.	58.759	63.871
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S. L.	28.823	32.742
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	94.463	101.558
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.	71.517	125.510
R1-160	EDFA CASABLANCA DISTRIBUIDORA S.L.U.	22.460	114.596
R1-161	FLUIDO ELECTRICO MUSEROS DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.	50.170	92.768
R1-162	DELGICHI, S.L.	16.363	17.523
R1-163	DIELEC GUERRERO LORENTE, S.L.	26.645	28.922
R1-164	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD VALLE DE SANTA ANA SL	70.342	70.962
R1-166	ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.	141.280	152.756

¹⁰⁶ La excepcionalidad viene dada por el proyecto asociado a la instalación de un *nuevo transformador 66/20-15 kV de 6 MW para la Subestación Minas de Cala 66kV*, así como un nuevo parque de MT. El proyecto se encuentra dividido en dos años, y en los resultados analizados sólo se han considerado las actuaciones que se han de desarrollar en 2020.

¹⁰⁷ La excepcionalidad viene dada por la implementación de un centro de seccionamiento y medida en el término municipal de Belmez (Cod Proyecto: 095.PRO.0000000000016), que incluye las posiciones y la línea de alimentación.

¹⁰⁸ La excepcionalidad dada por la *Ampliación de un punto Frontera con la distribuidora aguas arriba en el CMR Celrà*. Incluye un total de 4 posiciones blindadas de subestación (TI-102U: TI-102 Posición Blindada-Interior-36 kV = U > 24 kV).

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀ (€)	VPI₂₀₂₀ (€)
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO, S.L.	125.152	160.705
R1-168	HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA, S.L.	139.414	149.532 ¹⁰⁹
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ, S.L.	28.808	29.467
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.	26.237	36.016
R1-195	ELECTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCION, S.L.	47.443	167.696
R1-198	ELECTRICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.L.	67.239	68.539
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.	743.183	857.285
R1-201	ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L.	206.575	207.634
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.	39.497	42.018
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.	27.648	31.637
R1-208	ENERFRIAS SL	66.768	71.348
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L.	43.384	77.707
R1-221	ELECTRICA GILENA, S.L.U.	116.469	158.886
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L.	256.306	274.181
R1-227	RUIZ DE LA TORRE, S.L.	386.238	534.609
R1-231	ELÈCTRICA CURÓS, S.L.	153.928	159.379
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, SL	106.156	115.687
R1-244	HIDROELECTRICA JOSE MATANZA GARCIA, S.L.	68.869	72.357
R1-245	DECAIL ENERGÍA, SL.	29.638	30.995
R1-247	INPECUARIAS TORRECAMPO S. L	76.423	82.836
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. (SUCSA)	61.941	65.942
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.	179.679	185.536 ¹¹⁰
R1-255	ELECTRICAS SANTA LEONOR, S.L.	81.172	88.030 ¹¹¹
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO S.L.	357.164	2.614.497
R1-262	ELECTRICA DEL GUADALFEO, S.L.	244.974	262.946
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.	339.359	658.284
R1-267	ELECTRICA DE VER, S.L.	13.573	106.971
R1-271	DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALCOLECHA, S.L.	22.052	65.439
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.	32.052	66.575
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	214.976	230.084
R1-283	DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EL POZO DEL TÍO RAIMUNDO, S.L.U.	37.553	239.560

¹⁰⁹ La excepcionalidad viene constituida no por una actuación concreta sino por el conjunto del proyecto: "168.PRO.00000000000033", que engloba un Centro de Transformación CHAPAS y la línea aérea de MT que lo alimenta, en el término municipal de Valle del Zalabi.

¹¹⁰ La excepcionalidad viene constituida no por una actuación concreta sino por el conjunto del proyecto: "253.PRO.00000000000012", que engloba un Centro de Transformación 400 KVA TAZONA y la línea aérea de MT que lo alimenta, en el término municipal de Socovos.

¹¹¹ La excepcionalidad viene constituida no por una actuación concreta sino por el conjunto del proyecto: "255.PRO.00000000000005", que engloba la línea de alimentación del Centro de Transformación PILAR y que estaría compuesta por una línea de MT con tramo aéreo y tramo subterráneo., en el término municipal de Campillo de Llerena.

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀ (€)	VPI₂₀₂₀ (€)
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.	29.199	37.158
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.	96.971	169.165
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.	39.262	116.888
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.	111.876	162.494
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	13.072	14.079
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL	40.359	105.070
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.	121.265	193.394
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.	111.814	119.345
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO-LORENTE, S.L.	33.290	36.016
R1-313	LEINTZARGI S. L	34.168	36.234
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS	82.646	83.327
R1-330	EMPRESA ELÉCTRICA DEL CABRIEL S.L.	33.635	76.397
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULILLA, S.L.	71.768	73.123
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	63.305	66.803
R1-339	ELEKTRA URDAZUBI S.L.	69.778	73.014
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL	32.334	54.569
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S. L	87.034	93.468
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	56.252	59.437
R1-346	ELÉCTRICAS TUEJAR S.L.	95.137	152.360
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	12.147	19.943
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.	45.077	48.955
R1-353	ELÉCTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.	28.447	46.549
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	29.889	262.067
R1-360	ELECTRICA MUNICIAPL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L.	129.211	141.110

Las empresas cuyo código de distribuidora¹¹² aparece marcado en color azul presentan unas previsiones de inversión retribuable total (VPI₂₀₂₀) que suponen el doble o más de la inversión admisible que tendrían atendiendo al límite que les corresponde.

Cabe exponer una serie de consideraciones, sobre las excepcionalidades de algunas de las empresas distribuidoras. En lo que se refiere a la excepcionalidad que presenta la distribuidora R1-046: “nuevo transformador 66/20-15 kV y nuevo parque de MT en la SE Minas de Cala, 66 kV”, decir que si bien el descriptivo y

¹¹² Código R1-XXX

memoria del proyecto, así como el informe favorable de los servicios autonómicos, hacen referencia a un parque de posiciones de subestación en MT, la nota justificativa que acompaña los planes de inversión remitidos incluye que todas las posiciones que se contemplan en este proyecto podrían responder a posiciones excedentarias de un CT, ya que los identificadores únicos de dichas posiciones se recogen bajo el descriptivo: “Posiciones de CT adicionales”¹¹³. Por lo tanto, se considera que dicha distribuidora debería justificar ante la Secretaría de Estado de Energía, la caracterización de dichas posiciones y su correspondencia con los tipos de instalación¹¹⁴ incluidos dentro de los ficheros de instalaciones. De igual forma, una vez aclarado este particular, deberá revisar y ajustar, en su caso, la inversión prevista con la realidad que se ha motivado ante la SEE.

En lo que se refiere a la excepcionalidad que presenta la distribuidora R1-095, “Centro de seccionamiento y medida en Belmez”, se presentan dudas sobre la caracterización de las inversiones previstas en lo que respecta a si las mismas se corresponden con posiciones de subestación, tal y como se han declarado (TI-102V). Esta duda surge a raíz de las observaciones de las notas justificativas que acompañan al plan de inversiones y en las que se establecen que las posiciones¹¹⁵ incluidas en dicho proyecto “095.PRO.00000000000016” se corresponden con “Posiciones de CT adicionales”, y en los descriptivos de los planes de inversión dichas posiciones se nombran como “Celdas”. Por todo lo anterior, al igual que se ha requerido para la distribuidora anterior, se considera necesario que, con carácter previo a la emisión de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía, la distribuidora justifique ante la SEE la caracterización de dichas posiciones y su correspondencia con la tipología declarada, revisando, si fuera necesario, el volumen de inversión previsto para dichas actuaciones.

Por su parte, y en línea con lo visto/requerido para las distribuidoras anteriores, el Punto Frontera incluido dentro de los planes de inversión de 2020 de la distribuidora R1-099, debe justificarse la caracterización técnica TI-102U para las posiciones que se amplían y que dichas posiciones no se corresponden con las “celdas adicionales” de un Centro de Maniobra y Reflexión. En su caso, deberá adecuarse el volumen de inversión previsto para la resolución del VPI₂₀₂₀ a emitir por la SEE.

Caso similar al anterior se tiene con las distribuidoras: R1-267, para la que la excepcionalidad se establece en la renovación de un Punto frontera “asimilable a posición de subestación”, para la distribuidora R1-293, en cuyo caso la excepcionalidad viene dada por la instalación de un Interruptor automático en un punto frontera y para la distribuidora R1-195, para la que se presenta la

¹¹³ Los códigos de identificación de las posiciones sobre las que se piden aclaraciones son: 046.PST.PI202312591243, 046.PST.PI202312591242, 046.PST.PI202312591241, 046.PST.PI202312591240, 046.PST.PI202312591239, 046.PST.PI202312591238 y 046.PST.PI202312591245.

¹¹⁴ Tipología asignada: TI-102W, posición de subestación, blindada de interior, 17,5 kV = U > 12 kV

¹¹⁵ Los códigos de identificación de las posiciones sobre las que se piden aclaraciones son: 095.PST.PI201813132916 y 095.PST.PI201813132913.

incorporación de un interruptor automático en el centro de maniobra “CM Fuentealbilla”. Para todas ellas, se presentan dudas sobre la caracterización técnica de las inversiones previstas en puntos frontera con distribuidores aguas arriba. Al igual que en el caso de la R1-099, dichas distribuidoras, deben justificar la caracterización técnica TI-102V para las mentadas posiciones así como que dichas posiciones no se corresponden con la renovación de “celdas” de un Centro de Maniobra y Reflexión o de un Centro de Transformación, respectivamente. En su caso, deberán adecuarse los volúmenes de inversión previstos para la resolución del VPI₂₀₂₀ a emitir por la SEE.

No obstante, cabe exponer que todas las excepciones para las distribuidoras: R1-046, R1-095, R1-099, R1-195, R1-267 y R1-293, mantienen dicha consideración y como tal se consideran a la espera de la justificación definitiva de ejecución de las mismas en la que habrá de profundizar tanto en el alcance como en la solución constructiva adoptada, así como su correlación con los valores de inversión previstos.

Con todo, la totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 8.

3.11.6. Valoración del plan de inversiones para el año 2020 y propuesta de VPI₂₀₂₀¹¹⁶ (Ejercicio retributivo 2022) para aquellas empresas cuyo VPI₂₀₂₀ supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema.

Analizada la información sobre los planes de inversión para 2020 presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 16, se concluye que los planes de inversión para el año 2020 no podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema dado que superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y no se encuentran amparados por las excepciones referidas en el punto 3 del citado artículo 16 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el año 2020.

Tabla 16

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE₂₀₂₀ (€)	VPI₂₀₂₀ (€)
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	504.973.181	554.488.117 ¹¹⁷
R1-005	VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	46.481.909	49.654.064 ¹¹⁸

¹¹⁶ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₀₂₀ (Ejercicio retributivo 2022).

¹¹⁷ Considerando el apartado 3.10, esta distribuidora ha retrasado una importante parte de las inversiones previstas, que podrían llevarle a tener un VPI₂₀₂₀ por debajo del límite de inversión.

¹¹⁸ Considerando el apartado 3.10, esta distribuidora ha retrasado parte de las inversiones previstas, aunque no serían suficientes para llevarle a tener un VPI₂₀₂₀ dentro del límite.

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE ₂₀₂₀ (€)	VPI ₂₀₂₀ (€)
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA	1.621.517	1.762.842 ¹¹⁹
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	1.685.167	1.744.184 ¹²⁰
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.	602.107	930.060
R1-025	INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.	1.578.682	1.640.087
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)	905.935	981.036 ¹²¹
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L.	769.499	823.308
R1-044	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A.	1.375.477	1.422.890
R1-045	ELECTRA DE AUTOL, S.A.	347.071	349.839
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION SLU	3.132.600	3.380.066
R1-053	DIELESUR, S.L.	793.557	800.930
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L.	86.407	92.326
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO, S.L.	586.982	619.635
R1-077	ELECTRICA CORVERA, S.L.	329.767	353.395
R1-081	SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCION, S.L.S.U.	216.120	230.217
R1-083	BERRUEZA, S.A.	354.562	382.912
R1-087	DISTRIBUCION ELECTRICA LAS MERCEDES, S.L.	212.092	218.937
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S. L	216.371	232.958
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, SL	1.756.747	1.790.157
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS, S.A.	178.849	191.836
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L.	91.767	98.170
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.	267.920	296.676
R1-136	ELECTRICA SAN GREGORIO, S.L.	61.988	64.298
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.	215.979	228.536

¹¹⁹ Considerando el apartado 3.10, esta distribuidora ha retrasado parte de las inversiones previstas, aunque no serían suficientes para llevarle a tener un VPI₂₀₂₀ dentro del límite. Por otro lado, es preciso señalar que en la documentación complementaria se incluye dentro del plan de inversiones una actuación en el año 2020, que no se ha incorporado dentro de los ficheros que indica la Resolución de 27 de abril de 2017 de la SEE.

¹²⁰ Esta distribuidora presenta un total de 5 posiciones como las que se han detectado para las distribuidoras del apartado 3.11.5, "Posiciones de CT adicionales" (ID: 022.PST.PI202218352695, 022.PST.PI202218352696, 022.PST.PI202218352699, 022.PST.PI202218352701 y 022.PST.PI202218352702) que suponen un VPI₂₀₂₀ total de [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL]. También presenta inversiones previstas en Vehículos Eléctricos, que vistos los importes: VPI₂₀₂₀: [CONFIDENCIAL] XXX [CONFIDENCIAL], cabe pensar que se trata de infraestructuras de recarga para el vehículo eléctrico. Por último, también incluye proyectos de desarrollos de fibra óptica que quizás no se destinarán en exclusiva al desarrollo de la actividad regulada. Con todo en ausencia de mayor información, por prudencia, se ha procedido considerar la totalidad de las inversiones previstas por la distribuidora.

¹²¹ Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.3

Cód. Dist.	Distribuidora	LIMITE ₂₀₂₀ (€)	VPI ₂₀₂₀ (€)
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO S.A.	109.588	118.615
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.	74.793	94.812
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L. UNIPERSONAL	1.361.763	1.479.544
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L.	54.183	58.581 ¹²²
R1-180	CASIMIRO MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L.	549.790	592.235
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L.	269.911	296.912
R1-200	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BRAVO SAEZ, S.L.	115.685	124.905
R1-203	VARGAS Y COMPAÑIA ELECTRO HARINERA SAN RAMON, S.A.	107.221	119.314
R1-214	RODALEC, S.L.	42.020	44.059
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.	125.261	130.988
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.	128.459	132.069
R1-319	LA SINARQUENSE S.L.U.	96.078	102.121
R1-357	ELÉCTRICA DE MALCOCINADO S.L.U.	48.352	50.204 ¹²³

Visto lo anterior cabe señalar que en el caso de algunas distribuidoras recogidas en la Tabla 16 y que a su vez presentan retrasos de inversiones previstas en 2020 al siguiente periodo 2021-2023 (Tabla 11), a pesar de superar los límites establecidos en el ejercicio 2020, podría considerarse una valoración positiva de los mismos a tenor del retraso de las inversiones evidenciado.

Adicionalmente, dado que el VPI₂₀₂₀ total previsto para el conjunto del sector de la distribución de electricidad, 1.518.979.340 €, queda por debajo del límite sectorial máximo, 1.567.334.580 €, la estabilidad presupuestaria, a la que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, a priori no se vería comprometida por las previsiones del sector de la distribución de energía eléctrica.

¹²² Esta distribuidora no preveía superar el límite de inversión, pero la variación de los datos Macroeconómicos, le ha afectado de forma negativa al verse reducidas las previsiones de crecimiento. Dentro de las actuaciones previstas incluye una que sí tiene una inversión prevista cuyo valor de inversión retribuable sí que superaría el 50% de límite para 2020 de dicha empresa, sería el Proyecto con código: "178.PRO.00000000000013". No obstante, la actuación es una previsión global de alimentación de nuevos suministros y previsibles dotaciones adicionales de CT, Telegestión y Aplicaciones informáticas necesarias para su gestión, pero no una actuación individualizada, o un proyecto específico de actuaciones interrelacionadas con conectividad eléctrica necesaria, por lo que se no se ha considerado que dicha inversión pueda suponer una excepcionalidad conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

¹²³ Esta distribuidora no preveía superar el límite de inversión, pero la variación de los datos Macroeconómicos, le ha afectado de forma negativa al verse reducidas las previsiones de crecimiento. Dentro de las actuaciones previstas incluye una que sí tiene una inversión prevista cuyo valor de inversión retribuable sí que superaría el 50% de límite para 2020 de dicha empresa, sería el Proyecto con código: "357.PRO.00000000000011". No obstante, la actuación es una previsión global para dotar de telemando mediante la instalación de remotas a varios centros de transformación, pero no es una actuación individualizada, o un proyecto específico de actuaciones interrelacionadas con conectividad eléctrica necesaria, por lo que se no se ha considerado que dicha inversión pueda suponer una excepcionalidad conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Considerando adicionalmente que la situación de pandemia que acontece, ha afectado al desarrollo de las infraestructuras eléctricas de distribución, paralizando las obras en curso y retrasando la obtención de los trámites administrativos necesarios, las inversiones previstas para el año 2020 podría considerarse que no se efectuarán en plazo viéndose retrasadas a ejercicios futuros¹²⁴ lo que se traducirá en un valor total para el sector de la distribución de energía eléctrica inferior al señalado anteriormente.

Teniendo en cuenta que las inversiones previstas pueden haberse visto afectadas por el cambio de paradigma derivado del modelo de descarbonización que abre la puerta a nuevas figuras energéticas y trae la transformación tecnológica de las redes debido a la digitalización de las mismas, de forma que las empresas distribuidoras es posible que finalmente hayan optado por ejecutar otro tipo de actuaciones recogidas dentro de la normativa vigente pero que difieren de las previsiones originales plasmadas en los planes de inversión analizados.

Por todo lo anterior, dado el elevado margen de incertidumbre sobre las inversiones previstas, tanto en tipología de activos como en volúmenes de inversión considerados, cabría que la Secretaría de Estado de Energía valorase la suspensión –a través de los cauces normativos que se consideren oportunos- de la aplicación del límite contemplado del artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, como una medida extraordinaria sólo aplicable a las inversiones previstas para el año 2020 en los planes de inversión para el periodo 2020-2022, para la empresas recogidas en la Tabla 16, supeditando la correspondiente valoración positiva de los planes formulados a que el importe retributivo final en 2022 para el conjunto del sector respete la estabilidad presupuestaria de los límites establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta el incremento del límite máximo del volumen de inversión de la red de distribución establecido por el Real Decreto-Ley 23/2020, de 21 de junio para el año 2020.

La totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 9.

4. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye:

PRIMERA. - *Informar desfavorablemente* la consideración, en los planes de inversión del año 2020, de las partidas de inversión detalladas en el apartado “2.1. Actuaciones no consideradas”, en el apartado “2.2. Actuaciones relativas a las medidas de protección de la avifauna”, así como a las actuaciones definidas bajo los CINIs: “I2900600- Transformadores y otros equipos en almacén” e “I2900500-

¹²⁴ Este hecho puede verse tal a través de los resultados expuestos en el apartado 3.10.

No identificables” puestas de manifiesto en el apartado 3.8 del presente informe, por considerar que dichas inversiones, con la normativa vigente, no pueden ser consideradas activos propios de la red de distribución o activos retribuíbles con cargo del Sistema.

SEGUNDA.- El reconocimiento retributivo de las inversiones asociadas a las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos por parte de las empresas distribuidoras, estará supeditado a que se haya establecido reglamentariamente el desarrollo de los procedimientos de concurrencia competitiva para que las empresas distribuidoras puedan ejecutar dichas infraestructuras de último recurso así como se hayan desarrollado todos los aspectos que afectan directamente a la actividad regulada de distribución de electricidad, delimitando claramente el alcance del papel de los distribuidores en el despliegue de las infraestructuras de recarga.

TERCERA.- Los planes de inversión anual 2020, presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 14 pueden ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y cuentan con los informes favorables de las CCAA, por lo que resultaría factible que se dictase, por parte de la SEE, resolución favorable sobre los mismos.

CUARTA.- Los planes de inversión anual 2020, presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 15, pueden ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque, aun superando el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se presentan excepciones amparadas por el punto 3 del citado artículo 16, que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el periodo analizado, por lo que resultaría factible que se dictase, por parte de la SEE, resolución favorable sobre los mismos.

QUINTA.- Los planes de inversión anual 2020, presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 16, no podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque superan el límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, pero atendiendo a que el límite sectorial no se ve superado por las inversiones totales retribuíbles ($VPI_{2020total}$) previstas y a que la situación coyuntural acontecida por situación de pandemia ha motivado el retraso de muchas de las inversiones previstas, a lo que se añade el cambio de paradigma derivado de la digitalización de las redes y la necesidad de optar por activos diferentes a los inicialmente previstos, se cabría que la Secretaría de Estado de Energía valorase la suspensión -a través de los cauces normativos que se consideren oportunos- de la aplicación del límite contemplado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, como medida extraordinaria sólo aplicable a las inversiones previstas para el año 2020 en los planes de inversión para el periodo 2020-2022, supeditado a que el importe retributivo final en 2022 del conjunto del sector respete la estabilidad presupuestaria de los límites establecidos

en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, teniendo en cuenta el incremento del límite máximo del volumen de inversión de la red de distribución establecido por el Real Decreto-Ley 23/2020, de 21 de junio para el año 2020.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía.

A N E X O 1

PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS POR LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN [CONFIDENCIAL]

A N E X O 2

INFORMES FAVORABLES DE LAS CCAA
[CONFIDENCIAL]

A N E X O 3

RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN EN EL EJERCICIO 2019 **[CONFIDENCIAL]**

A N E X O 4

INVERSIONES PREVISTAS NO CONSIDERADAS DENTRO DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA 2020 [CONFIDENCIAL]

A N E X O 5

ANÁLISIS DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE HACEN INSALVABLE SU CONSIDERACIÓN PARA EL AÑO 2020 (VPI₂₀₂₀- EJERCICIO RETRIBUTIVO 2022).

[CONFIDENCIAL]

A N E X O 6

EMPRESAS QUE NO CUENTAN CON INFORME FAVORABLE DE LA CCAA PARA SU PLAN DE INVERSIÓN PERIODO 2020-2022.

[CONFIDENCIAL]

A N E X O 7

**EMPRESAS CUYO VPI₂₀₂₀ NO SUPERA EL LÍMITE DE INVERSIÓN CON
DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA (EJERCICIO
RETRIBUTIVO 2022) Y CUENTAN CON INFORME FAVORABLE DE LA CCAA**
[CONFIDENCIAL]

A N E X O 8

EMPRESAS CUYO VPI₂₀₂₀ SUPERA EL LÍMITE DE INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA (EJERCICIO RETRIBUTIVO 2022) PERO QUE PRESENTAN EXCEPCIONALIDADES AMPARADAS POR EL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 1048/2013 QUE POSIBILITAN QUE DICHO LÍMITE PUEDA VERSE EXCEDIDO.

[CONFIDENCIAL]

A N E X O 9

**EMPRESAS CUYO VPI₂₀₂₀ SUPERA EL LÍMITE DE INVERSIÓN CON
DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA (EJERCICIO
RETRIBUTIVO 2022)**
[CONFIDENCIAL]

A N E X O 10

RESULTADOS DEL ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS [CONFIDENCIAL]